

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de diciembre de 2025

Número 6936-II-1-1

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda para mujeres víctimas de violencia, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena
- 27** Que reforma el artículo 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que deberán permanecer los clientes en el buró de crédito, a cargo de la diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena
- 47** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de deporte electrónico y creadores de contenido, a cargo de la diputada Beatriz Milland Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 79** Que adiciona el artículo 90 Bis y un párrafo tercero al artículo 95 a la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Fernando Mendoza Arce, Arturo Olivares Cerdá, Pedro Zenteno Santaella, Gilberto Daniel Castillo García y Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 10 de diciembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda para mujeres víctimas de violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas y en distintos ámbitos. Se define como cualquier acción u omisión basada en el género que provoque daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, e incluso la muerte, ya sea en el ámbito público o privado. Esta definición, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye un marco fundamental para reconocer, prevenir y atender estas agresiones, así como para garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia.¹

¹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (s. f.). *¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?* Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades>

La relevancia de dicha Ley radica en que no solo visibiliza las distintas expresiones de violencia, sino que también establece mecanismos de protección, restitución de derechos y coordinación institucional para atender a las víctimas de manera integral.²

La violencia familiar en México es un fenómeno persistente que, en los últimos años, ha adquirido mayor visibilidad. Entre 2020 y 2025, los registros institucionales y testimonios de mujeres evidencian un incremento de agresiones dentro del hogar, especialmente durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19. Este periodo expuso la vulnerabilidad estructural de mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores, y obligó a las instituciones a fortalecer los mecanismos de atención, prevención y seguimiento.³

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 8.5 % de las mujeres de 15 años y más reportó haber experimentado violencia dentro de su hogar durante el periodo 2020–2021. Adicionalmente, INEGI (2024) señala que el 14.6 % de las mujeres de 60 años o más sufrió violencia psicológica ejercida por familiares o convivientes. Estas cifras muestran que el hogar, tradicionalmente concebido como un espacio de protección, también puede convertirse en un entorno de agresión y vulneración de derechos.⁴

Los registros administrativos confirman esta tendencia. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó un incremento sostenido de denuncias por violencia familiar entre 2018 y 2023, alcanzando más de 284,000

² Ídem 1

³ INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

⁴ INEGI. (2024). *Violencia contra las Mujeres: Información proveniente de la ENDIREH y registros administrativos*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/saladeprensa>

carpetas de investigación solo en 2023. No obstante, estas cifras representan solo una parte del problema, pues la violencia familiar está subregistrada debido al miedo, la dependencia económica y la desconfianza en las instituciones. Aun así, el aumento de denuncias refleja un mayor reconocimiento social de que la violencia no debe normalizarse ni ocultarse.⁵

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) implementó el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020–2024, orientado a fortalecer la coordinación interinstitucional, los refugios, las líneas de atención y las acciones comunitarias. De forma paralela, ONU Mujeres ha señalado que la violencia contra mujeres y niñas ocurre con mayor frecuencia dentro de los hogares, lo que refuerza la necesidad de políticas públicas con enfoque de género y atención psicosocial especializada.⁶

Durante el periodo 2020–2022 también se visibilizó la situación de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia familiar. De acuerdo con datos hospitalarios citados en 2024, más de 20,000 menores fueron atendidos por violencia familiar solo en 2023. Aunque esta cifra es ligeramente menor que la registrada en 2022, evidencia que persiste un entorno de riesgo que afecta su desarrollo emocional y físico. La infancia expuesta a violencia enfrenta mayores probabilidades de sufrir

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2023). *Incidencia delictiva del fuero común 2018-2023: Violencia familiar*. Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/sesnsp>

⁶ CONAVIM. (2022). *Informe sobre violencia feminicida en entidades federativas*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretaría de Gobernación.
<https://www.gob.mx/conavim>

depresión, ansiedad, consumo de sustancias y reproducir conductas violentas en su vida adulta.⁷

En el caso del Estado de Baja California, la violencia contra las mujeres constituye una problemática estructural. La ENDIREH 2021 del INEGI indica que el 66.2 % de las mujeres de 15 años y más en la entidad ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, cifra superior al promedio nacional. Tres de cada diez mujeres han sufrido violencia de pareja o violencia familiar, siendo las agresiones psicológicas, económicas y sexuales las más frecuentes dentro del hogar.⁸

El panorama de la violencia familiar en el Estado es especialmente preocupante. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre 2019 y 2024 Baja California se mantuvo entre los primeros diez estados con mayor número de denuncias por violencia familiar. En 2023 se registraron más de 13,000 carpetas de investigación por este delito, concentrándose la mayor incidencia en los municipios de Mexicali y Tijuana.⁹

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) establece que las medidas de protección deben otorgarse sin necesidad de una denuncia formal; basta que la mujer solicite auxilio ante una autoridad. Entre las medidas más utilizadas destacan: órdenes de restricción o alejamiento, prohibición de intimidación o comunicación, desocupación del agresor del domicilio, resguardo policial y canalización a refugios. Estas medidas, emitidas

⁷ ONU Mujeres. (2024). *Recomendaciones para la prevención y atención de la violencia de género en el ámbito familiar*. ONU Mujeres México. <https://mexico.unwomen.org>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 – Baja California*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02_baja_california.pdf

⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2024). *Información sobre violencia contra las mujeres (incidencia delictiva y llamadas de emergencia*

<https://www.gob.mx/seasnsp>

por Ministerios Públicos, jueces o policías, deben aplicarse de manera inmediata para prevenir daños irreparables.¹⁰

En su informe 2018–2024, la CONAVIM señala que el aumento en la emisión de medidas de protección está directamente relacionado con la activación de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en diversas entidades del país. Estas alertas obligan a reforzar protocolos, capacitar a cuerpos policiales y garantizar la existencia de refugios y servicios de atención. Sin embargo, persisten brechas de coordinación entre fiscalías, juzgados, policías y servicios de salud, lo que provoca que, aun con medidas dictadas, muchas mujeres permanezcan en entornos de riesgo.¹¹

La violencia contra las mujeres constituye uno de los problemas sociales más graves y persistentes en México. A pesar de los avances legislativos y de las políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad y los derechos humanos, los datos del tablero estadístico Violencia contra las Mujeres en México (VCMM) del INEGI muestran que la violencia de género sigue siendo un fenómeno estructural que afecta a millones de mujeres en los distintos ámbitos de su vida.¹²

Según el VCMM del INEGI, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha vivido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida. Asimismo, el 41.8 % reportó haber sufrido violencia durante su infancia, lo que muestra que la agresión hacia mujeres

¹⁰ CONAVIM. (2022). *Informe sobre violencia feminicida en entidades federativas*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/conavim>

¹¹ CONAVIM. (2022). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024*. Secretaría de Gobernación, Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conavim>

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH)* [PDF]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

y niñas se reproduce desde edades tempranas y tiene efectos de largo plazo en su bienestar emocional y social.¹³

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce que todas las mujeres en México tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de agresión. Este marco legal establece mecanismos de prevención, atención y protección que deben garantizarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención integral. Asimismo, prohíbe prácticas que favorezcan la revictimización y establece la obligación del Estado de brindar a las víctimas atención inmediata, diferenciada y segura.¹⁴

El Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección es un mecanismo de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno que permite organizar y sistematizar la información relativa a las medidas dictadas a favor de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Su finalidad es asegurar su efectividad, dar seguimiento a las resoluciones de protección y garantizar la seguridad de las víctimas mediante información actualizada y accesible para las instituciones responsables.¹⁵

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los refugios deben contar con equipos multidisciplinarios especializados en salud física, atención psicológica, acompañamiento jurídico y trabajo social. Su objetivo es asegurar un proceso de recuperación integral, restaurar la autoestima de las víctimas y brindar apoyo para la reconstrucción de su proyecto de vida.¹⁶

La Ley también subraya que las víctimas y los agresores deben recibir atención en espacios distintos para evitar la revictimización. Asimismo, prohíbe mecanismos de

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). *Violencia contra las mujeres en México [Tablero estadístico]*. <https://www.inegi.org.mx/tabceroestadisticos/vcmm/>

¹⁴ ¹⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (s. f.). Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁶ *Ídem* 1

¹⁶ *Ídem* 1

mediación o conciliación entre ellos, al reconocer que estas prácticas pueden generar coerción, sometimiento o presión hacia la mujer. Estas medidas garantizan que la atención se brinde con enfoque de género, priorizando la protección y el bienestar emocional de las víctimas.¹⁷

La Ley General de Víctimas establece que las medidas de rehabilitación deben incluir atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, así como servicios jurídicos y sociales que permitan la restitución plena de derechos. También contempla programas de educación y capacitación laboral que contribuyan a la reintegración social y al desarrollo de un proyecto de vida autónomo. Estas medidas deben considerar a niñas, niños, personas adultas mayores y demás dependientes de la víctima.¹⁸

En este marco jurídico, la reparación integral se reconoce como una garantía esencial destinada a restituir a la víctima en la situación anterior al hecho victimizante. Esta reparación comprende acciones de restitución, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición. Asimismo, garantiza el acceso a la justicia y a mecanismos eficaces para asegurar que los responsables sean investigados y sancionados, garantizando el restablecimiento pleno de los derechos vulnerados.¹⁹

El desarrollo social de las víctimas debe garantizarse mediante el acceso a derechos fundamentales como educación, salud, alimentación, vivienda, seguridad social, medio ambiente sano y trabajo digno. Estas acciones buscan que las mujeres que han enfrentado violencia puedan recuperar su bienestar, dignidad y autonomía, reintegrarse plenamente a la sociedad y reconstruir su proyecto de vida en condiciones de igualdad y justicia.²⁰

¹⁷ Ídem 1

¹⁸ Ley General de Víctimas. (s. f.). Cámara de Diputados.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

¹⁹ Ídem 8

²⁰ Ídem 8

La sociedad civil ha impulsado iniciativas fundamentales para atender y proteger a las mujeres frente a la violencia de género. Entre ellas destaca la Red Nacional de Refugios (RNR), una organización feminista con más de veinte años de experiencia que brinda apoyo especializado a mujeres, niñas y niños sobrevivientes de violencia. La RNR opera más de 76 espacios —entre refugios, casas de emergencia y centros de atención— que ofrecen protección, acompañamiento multidisciplinario y acciones orientadas a fortalecer la autonomía de las víctimas.²¹

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, el programa U012 recuperó su función social original bajo la denominación “Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”, integrándose al nuevo Ramo 54 “Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres”. Este ramo concentra por primera vez la totalidad de recursos federales para atender la violencia de género. Para 2026, el programa cuenta con un presupuesto de 856.7 millones de pesos (SHCP, 2025).

El programa se estructura en tres ejes principales:

1. Fortalecimiento de refugios especializados, que brindan atención integral a mujeres y a sus hijas e hijos;
2. Creación y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), espacios interinstitucionales que ofrecen servicios jurídicos, psicológicos y sociales; y
3. Subsidios a entidades federativas para acciones derivadas de las Alertas de Violencia de Género.

La existencia y fortalecimiento de los refugios para mujeres víctimas de violencia constituye una respuesta humanitaria y una obligación en materia de derechos humanos. Asimismo, representa una estrategia eficiente para el Estado, ya que contribuye a reducir los costos asociados a la reincidencia de la violencia, la

²¹ Red Nacional de Refugios. (s. f.). <https://rednacionalderefugios.org.mx/>

atención médica y psicológica, los procesos judiciales, la pérdida de productividad y los efectos intergeneracionales derivados del ciclo de agresiones.

A pesar de los avances institucionales registrados en 2026, no existe un programa federal que garantice vivienda permanente para mujeres víctimas de violencia tras su egreso de los refugios. El programa U012 continúa centrado en la atención y prevención de las violencias feminicidas, pero carece de un componente habitacional o de reintegración a largo plazo.

Los programas de vivienda social administrados por SEDATU, CONAVI, INFONAVIT y FOVISSSTE incluyen criterios de atención para personas en situación de vulnerabilidad, como jefas de hogar, población indígena o personas con discapacidad. Sin embargo, ninguno reconoce explícitamente a las mujeres víctimas de violencia como grupo prioritario en sus reglas de operación vigentes, lo que constituye una brecha en la atención integral (CONAVI, 2024).

SEDATU, a través del Programa de Mejoramiento Urbano y del Programa Nacional de Vivienda 2021–2024, ha impulsado acciones para promover el acceso equitativo a la vivienda social y fortalecer la participación comunitaria de las mujeres. No obstante, estas políticas no están articuladas con el sistema de refugios ni con mecanismos de protección específicos para víctimas de violencia. De igual forma, aunque CONAVI prioriza a jefas de hogar, no incorpora aún la categoría de víctimas de violencia de género como criterio preferente.²²

ONU Mujeres (2023) señala que esta falta de articulación interinstitucional genera un vacío estructural en la atención a las víctimas, ya que la ausencia de vivienda permanente limita su autonomía y obstaculiza el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia. Garantizar vivienda segura y accesible para las mujeres

• ²² CONAVIM. (2023). *Evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim>

sobrevivientes es un componente clave para su protección, recuperación y reconstrucción de vida.

Desde una perspectiva económica, los refugios y los programas de vivienda segura representan una inversión social con efectos multiplicadores. Estudios del Instituto Nacional de las Mujeres y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo demuestran que garantizar espacios seguros y atención integral permite a las mujeres recuperar su estabilidad financiera, fortalecer su independencia y romper el ciclo de dependencia económica que perpetúa la violencia. La autonomía económica se convierte así en un mecanismo esencial para prevenir la reincidencia y favorecer la construcción de un proyecto de vida libre de violencia. (INMUJERES, ONU Mujeres & PNUD, 2018).

En este sentido, la atención habitacional no solo protege, sino que también impulsa el desarrollo y la participación económica de las mujeres. Los refugios no solo brindan resguardo temporal, sino que capacitan y vinculan a las usuarias con programas de empleo, microcréditos, becas y formación laboral. Tal como señalan INMUJERES, ONU Mujeres y PNUD (2018), la autonomía económica es fundamental para que las mujeres puedan acceder a oportunidades, tomar decisiones sin coacción y romper definitivamente el ciclo de violencia.

En el ámbito familiar, el acceso a viviendas seguras favorece una convivencia sana, estabiliza emocionalmente a las hijas e hijos y contribuye a la reconstrucción de vínculos afectivos libres de violencia. Estudios de INMUJERES y ONU Mujeres indican que los niños que crecen en entornos seguros presentan mejores niveles de desarrollo emocional, aprendizaje y socialización, lo que fortalece el bienestar de las familias y de la comunidad.

A nivel institucional, garantizar viviendas seguras significa proteger efectivamente a las mujeres mediante acciones coordinadas, oportunas y con enfoque de derechos humanos. Ello permite optimizar los recursos públicos al reducir los costos derivados de atenciones médicas, psicológicas o judiciales ocasionadas cuando no se previenen los ciclos de violencia.

En este contexto, avanzar hacia una política nacional que garantice vivienda segura y permanente para mujeres sobrevivientes de violencia representa una oportunidad histórica para fortalecer la igualdad, la justicia y la cohesión social. Invertir en espacios de protección y reintegración habitacional es apostar por un país donde la seguridad y la dignidad de las mujeres sean pilares del desarrollo.

El Instituto Nacional de las Mujeres estima que la violencia de género genera altos costos para el Estado, incluyendo atención médica de urgencia, servicios psicológicos, procesos judiciales y pérdida de horas laborales. Estos costos se incrementan cuando las mujeres no cuentan con un espacio seguro que les permita romper con el agresor, lo que favorece la reincidencia y prolonga el ciclo de violencia.

ONU Mujeres (2021) ha señalado que cada dólar invertido en la prevención y atención temprana de la violencia de género puede ahorrar entre cuatro y siete dólares en costos derivados de atención médica, servicios judiciales y pérdida de productividad. Esto demuestra que invertir en vivienda segura y apoyo integral no solo es un imperativo de derechos humanos, sino también una estrategia eficiente de gasto público.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estableció en su Recomendación General No. 19 que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y obliga a los Estados a garantizar servicios de protección adecuados, incluidos refugios, apoyo especializado y asesoría jurídica. Asimismo, señala que los Estados deben establecer o fortalecer servicios para víctimas de violencia familiar, agresiones sexuales y otras formas de violencia de género, asegurando espacios seguros, accesibles y con atención integral.

La Recomendación General No. 33 del Comité CEDAW, relativa al acceso de las mujeres a la justicia, establece que los Estados deben garantizar que las víctimas de violencia cuenten con servicios integrales, incluido alojamiento seguro y adecuado. También dispone que las autoridades deben asegurar servicios de apoyo

oportunos, accesibles y especializados para proteger la vida e integridad de las mujeres en situación de riesgo.²³

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) reconoce que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y al ejercicio pleno de sus derechos humanos”. Esta convención obliga a los Estados a adoptar medidas legales, administrativas y de política pública para prevenir la violencia, atender a las víctimas, sancionar a los agresores y asegurar la reparación del daño.

En consecuencia, los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Esta obligación implica garantizar protección inmediata, fortalecer los marcos normativos y asegurar que ninguna autoridad tolere o reproduzca prácticas que perpetúen la violencia.

La Convención Belém do Pará define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. Esta definición elimina la distinción entre violencia doméstica y violencia pública, reconociendo que ambos ámbitos pueden vulnerar los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 2 de la Convención complementa esta definición al establecer que la violencia incluye agresiones físicas, sexuales y psicológicas, sin importar si ocurren en el hogar, en la comunidad o si son toleradas por el Estado. Asimismo, reafirma que el derecho a una vida libre de violencia debe garantizarse en todos los espacios y que corresponde a los poderes públicos adoptar medidas eficaces para proteger a las víctimas.

El artículo 3 de la Convención Belém do Pará reafirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. Este principio establece que la violencia de género no es un asunto privado, sino un problema de

²³ Naciones Unidas. (2020). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU Mujeres.

derechos humanos cuya prevención, atención y reparación competen directamente al Estado.²⁴

El artículo 7 dispone que los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Esto implica no solo reaccionar ante los hechos, sino adoptar medidas estructurales que fortalezcan los sistemas de protección, garanticen el acceso a la justicia y eviten la tolerancia institucional frente a la violencia.²⁵

El artículo 8 establece que los Estados deben fomentar programas gubernamentales que brinden asistencia a las mujeres víctimas de violencia, fortalecer los servicios especializados y garantizar que estos sean accesibles, seguros y adecuados. Esto incluye refugios, asesoría jurídica, apoyo psicológico y mecanismos de protección inmediata.²⁶ (OEA, 1994, p. 4).

La Convención Belém do Pará es uno de los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Su relevancia radica en que reconoce la violencia de género como una violación grave de derechos y establece obligaciones concretas para los Estados. Al eliminar la separación entre violencia privada y pública, obliga a las autoridades a actuar de manera inmediata, coordinada y con perspectiva de género.

A nivel internacional, el modelo Housing First ha demostrado ser una herramienta eficaz para apoyar a mujeres sobrevivientes de violencia doméstica. Este modelo proporciona vivienda inmediata, sin condiciones previas, acompañada de apoyo psicosocial especializado. En España, el programa "La Morada Housing First" ha mostrado resultados positivos: el 96 % de las personas beneficiadas permanecieron en su vivienda después de 18 meses, demostrando que la estabilidad habitacional favorece la recuperación emocional, laboral y social.²⁷

²⁴ Idém 3

²⁵ Idém 3

²⁶ Idém 3

²⁷ Europa Press. (2021, 8 de noviembre). La Morada Housing First, una oportunidad para mujeres sin hogar y víctimas de violencia machista a través de la vivienda. Recuperado de

Este modelo reconoce que muchas mujeres en situación de calle han sufrido violencia de género y requieren viviendas individuales, seguras y acompañamiento especializado. Los espacios mixtos o con poca privacidad no son adecuados para sobrevivientes de violencia, por lo que Housing First adaptado con enfoque de género representa una alternativa efectiva y segura.²⁸

Investigaciones realizadas en España muestran que la mayoría de las mujeres sin hogar ha sufrido episodios de violencia antes o durante su situación de calle. En Barcelona, por ejemplo, un estudio reveló que el 69 % de las mujeres en condición de sinhogarismo había sido víctima de violencia de género. Estos datos evidencian que la vivienda segura debe ir acompañada de apoyo psicológico, social y legal especializado para garantizar una recuperación integral.²⁹

La complejidad del trauma asociado a la violencia de género exige acompañamiento psicológico, social y legal continuo, de modo que la vivienda funcione como un espacio de recuperación integral y no solo como refugio temporal. Por ello, las políticas de vivienda para víctimas deben ser integrales, incluir apoyo especializado y articularse con los servicios de protección, salud y justicia.

El marco normativo español contempla la posibilidad de ordenar el desalojo del agresor del domicilio como medida de protección. La Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 1/2004 permiten a los jueces otorgar a la víctima el uso exclusivo de la vivienda mientras el agresor es obligado a abandonarla. Esta medida garantiza seguridad inmediata y evita que sea la mujer quien deba dejar su hogar.³⁰

<https://www.europapress.es/madrid/noticia-morada-housing-first-oportunidad-mujeres-hogar-victimas-violencia-machista-traves-vivienda-20211108102951.html>

²⁸ HOGAR SÍ / Provienda. (2021). Evaluación de la metodología Housing First en España. Recuperado de https://solucionesalsinhogarismo.org/wp-content/uploads/2021/10/Housing_first_Informe_completo.pdf

²⁹ Europa Press. (2021, 25 de mayo). El 96 % de las personas sin hogar que acceden a una vivienda continúan en ella tras 18 meses, según un estudio. Recuperado de <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-96-personas-hogar-acceden-vivienda-continuan-ella-18-meses-estudio-20210525134006.html>

³⁰ Protocolo Marco de Atención a la Violencia de Género en Castilla y León. (s. f.). *Medidas de protección penal, civil y social en violencia de género* (p. 32). Recuperado de [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/sanitario/docs/Protocolo_marco_Castilla_y_Leon.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/sanitario/docs/Protocolo_marcocastilla_y_leon.pdf)

Sin embargo, la efectividad de estas medidas depende de su correcta implementación. Persisten retos como la demora en dictarlas, la dificultad para ejecutarlas y la vulnerabilidad de mujeres que continúan conviviendo con el agresor por falta de alternativas habitacionales. Por ello, el desalojo del agresor debe complementarse con acompañamiento institucional, apoyo económico y opciones de vivienda segura.

El Protocolo de Atención a la Violencia de Género de Castilla y León establece que la orden de protección puede incluir medidas penales, civiles y sociales de manera simultánea. Además del desalojo del agresor y del otorgamiento temporal de la vivienda a la víctima, se activa una red de apoyo legal y social, garantizando seguimiento y protección integral para reducir riesgos.

Este enfoque integral es fundamental para garantizar que la medida de exclusión del agresor tenga seguimiento real y no quede en una resolución aislada. La articulación entre medidas penales, civiles y sociales permite proteger eficazmente a la víctima y reducir los riesgos asociados a la violencia, asegurando acompañamiento, supervisión y acceso inmediato a servicios de apoyo.

El modelo Housing First y los mecanismos de exclusión del agresor representan avances significativos en la protección de mujeres víctimas de violencia. Proveer vivienda inmediata, individual y segura, acompañada de apoyo especializado, ha demostrado ser eficaz para romper el ciclo de violencia y evitar el sinhogarismo femenino. A su vez, las órdenes judiciales que obligan al agresor a abandonar el hogar evitan la revictimización y fortalecen la autonomía de las mujeres.

No obstante, estos mecanismos requieren compromiso institucional, financiamiento sostenible y coordinación entre los sistemas de vivienda, justicia y servicios sociales. La vivienda no es solo un espacio físico, sino una condición básica para la seguridad, estabilidad emocional y reconstrucción de vida de las mujeres sobrevivientes de violencia.

Canadá ha implementado el modelo Housing First tanto a nivel federal como provincial, adaptándolo a las necesidades de mujeres víctimas de violencia

mediante las viviendas de “segunda etapa” (second stage shelters). Estos espacios brindan alojamiento transitorio seguro, apoyo integral y un puente hacia la vivienda permanente. De acuerdo con la Ending Violence Association of Canada (2020), estos programas reducen la inestabilidad habitacional y ayudan a romper el ciclo de violencia, aunque persisten brechas de financiamiento y cobertura entre provincias.

La Canadian Women’s Foundation reporta que cada seis días una mujer es asesinada por su pareja en Canadá, y que los costos económicos derivados de la violencia de pareja superan los 7,400 millones de dólares canadienses anuales. El Gobierno de Canadá advierte, además, que muchas mujeres enfrentan formas de homelessness oculto al quedarse temporalmente en casas de familiares o incluso con el agresor por falta de alternativas habitacionales, lo que subestima la magnitud del problema y evidencia la necesidad de soluciones de vivienda seguras y accesibles (Government of Canada, 2021).³¹

El modelo Housing First canadiense es ampliamente reconocido por su alta eficacia en el combate al sinhogarismo crónico y ha sido adaptado parcialmente para mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, el Comité Asesor del Gobierno ha señalado que los estándares del programa deben considerar de forma explícita las experiencias de violencia de género. Para garantizar la seguridad física y emocional de las beneficiarias, es fundamental adaptar tanto la vivienda como los servicios de apoyo. ³² (Government of Canada Advisory Committee on Homelessness, 2021).

Uno de los principales obstáculos para que las mujeres puedan abandonar una relación violenta es el acceso a una vivienda asequible. Según un estudio del Canadian Centre for Housing Rights en Ontario, el 79 % de las sobrevivientes de violencia de género señalaron que el alto costo de la vivienda les impedía dejar un hogar violento. Esta situación evidencia cómo la crisis de vivienda agrava la

³¹ Gobierno de Canadá. (2021). *Intervenciones y mejores prácticas para mujeres sin hogar: revisión de alcance con enfoque de equidad de género*. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7852618/>

³² Idém 18

vulnerabilidad de las mujeres y perpetúa ciclos de abuso.³³ (Canadian Centre for Housing Rights, 2023). Asimismo, la organización WomanACT, con sede en Toronto, documentó que muchas mujeres que huyen de la violencia enfrentan discriminación al intentar alquilar una vivienda. A menudo deben destinar hasta el 70 % de sus ingresos al pago de la renta y permanecen invisibles en los censos de personas sin hogar. (WomanACT, 2022).³⁴

En cuanto a los mecanismos de exclusión del agresor del domicilio, Canadá cuenta con disposiciones penales y civiles diseñadas para evitar que las mujeres víctimas de violencia sean quienes deban abandonar su hogar. Además del Código Penal canadiense, diversas jurisdicciones provinciales han adoptado legislaciones como la Protection Against Family Violence Act, la Domestic Violence and Stalking Act y la Victims of Domestic Violence Act. Estas normativas permiten que, ante violencia conyugal o intrafamiliar, el agresor sea legalmente obligado a abandonar la vivienda compartida, se le prohíba retornar por un periodo determinado o se reconozca a la víctima el derecho exclusivo de permanencia en el domicilio.³⁵ (Department of Justice Canada, 2024).

Estas disposiciones son fundamentales para evitar la revictimización, ya que permiten que la mujer conserve su espacio y estabilidad mientras el agresor es quien debe abandonar el hogar. Además, facilitan la coordinación entre los servicios de violencia doméstica y los programas de vivienda, al generar condiciones de estabilidad residencial para la víctima.

Las órdenes de exclusión del agresor se aplican bajo condiciones específicas, como la existencia de violencia, amenazas o riesgo grave para la víctima o sus hijos. Estas

³³ Canadian Centre for Housing Rights. (2023). *Los altos costos de vivienda en Ontario impiden que el 79 % de las sobrevivientes de violencia de género abandonen un hogar violento.* Recuperado de <https://housingrightscanada.com>

³⁴ WomanACT. (2022). *Violencia de pareja y sinhogarismo oculto.* Recuperado de <https://womanact.ca/intimate-partner-violence-and-hidden-homelessness/>

³⁵ Government of Canada — Department of Justice. (2024). *Family Violence Laws in Canada (overview).* Recuperado de <https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/fv-vf/laws-lois.html>.

medidas pueden incluir prohibiciones de acercamiento, de comunicación y otras acciones judiciales orientadas a garantizar su seguridad.³⁶ (Department of Justice Canada, 2024)

El caso de Canadá demuestra que la combinación del modelo Housing First con legislaciones que obligan al agresor a abandonar el hogar puede convertirse en una herramienta eficaz para romper el ciclo de violencia de género y evitar la inestabilidad habitacional de las víctimas.

No obstante, persisten retos significativos, como la escasez de vivienda asequible, la invisibilidad del homelessness oculto que afecta a muchas mujeres y la necesidad urgente de incorporar una perspectiva de género en los programas habitacionales. Las second stage shelters, las órdenes judiciales de exclusión del agresor y la adaptación del modelo Housing First para mujeres víctimas de violencia muestran que la vivienda puede convertirse en un mecanismo de protección y autonomía, siempre que esté acompañada de apoyos integrales y políticas públicas coordinadas entre los sectores de vivienda, justicia y prevención de la violencia.

Asimismo, Chile cuenta con una política habitacional y urbana basada en los principios de igualdad y no discriminación, que promueve el acceso a la vivienda preferentemente para las personas más vulnerables y los sectores medios de la sociedad, dado que enfrentan mayores dificultades para acceder por sí mismos a una vivienda sin el apoyo del Estado. En este marco, la vivienda segura constituye un elemento esencial para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La incorporación de la perspectiva de género se justifica porque una parte considerable de la falta de hogar afecta a mujeres vulnerables, como amas de casa, víctimas de violencia o mujeres que viven en condición de allegadas.

El manual técnico chileno propone garantizar vivienda estable y apoyo integral, pero reconoce que la adaptación del modelo para víctimas de violencia requiere inversiones específicas en vivienda protegida y una estrecha coordinación con las

³⁶ Idém 23

medidas de protección legal, lo que plantea retos de cobertura territorial, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas (MDSF, 2024).

Asimismo, el modelo chileno ofrece vivienda transitoria segura, principalmente para mujeres en riesgo de feminicidio. Este esquema se implementa mediante contratos de arrendamiento con inmobiliarias o desarrolladores, garantizando la confidencialidad del domicilio. Incluye habitación privada para la mujer y sus hijas o hijos, alimentación completa, atención psicológica, representación jurídica y acompañamiento para su inserción laboral³⁷ (Instituto de la Vivienda, Universidad de Chile, 2024).

La Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres ha subrayado la importancia de fortalecer los programas de vivienda protegida mediante un financiamiento adecuado, ampliación de la cobertura y continuidad en los servicios. También destaca que, para evitar que las mujeres regresen a contextos de violencia, es indispensable implementar mecanismos de seguimiento a largo plazo que aseguren su estabilidad, autonomía y protección.

Asimismo, dentro de las medidas judiciales que complementan la política habitacional, se encuentra el mecanismo de “desalojo del agresor” o “orden de exclusión del domicilio” en casos de violencia intrafamiliar.³⁸

La legislación chilena contempla esta medida en el artículo 9º de la Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, que establece la obligación del agresor de abandonar el domicilio que comparte con la víctima. (Ley 20.066, art. 9), lo que representa un avance sustantivo respecto a modelos en los que es la víctima quien debe abandonar su hogar para protegerse.³⁹

Asimismo, el artículo 16 de la misma ley establece que estas medidas pueden extenderse entre seis meses y dos años, con posibilidad de prórroga si persiste la

³⁷ InfoInvi. (2023). Políticas habitacionales con enfoque de género: una tarea urgente Vivienda al Día. Universidad de Chile. Recuperado de <https://infoinvi.uchilefau.cl/politicas-habitacionales-con-enfoque-de-genero-una-tarea-urgente/>

³⁸ Ley de Violencia Intrafamiliar (Chile). (s. f.). Art. 9º. Recuperado de https://leyes-cl.com/ley_de_violencia_intrafamiliar/9.htm

situación de riesgo.⁴⁰ (Ley 20.066, art. 16). Para activar estas medidas, debe existir una conducta constitutiva de violencia intrafamiliar, definida en el artículo 5° de la Ley 20.066 como todo maltrato que afecte la vida o integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido relación con el agresor.⁴¹ (Ley 20.066, art. 5).

Además, la Ley 19.968, que regula los tribunales de familia, establece que el tribunal debe adoptar medidas cautelares inmediatas aun cuando no sea competente, garantizando protección oportuna para la víctima. Otras medidas incluyen prohibición de acercamiento o de comunicación, y delimitación de perímetros de seguridad.⁴² (Ley 19.968, art. 22).

Reino Unido ha desarrollado el modelo conocido como Right to Stay at Home, que permite que la mujer permanezca en su vivienda mientras el agresor es obligado a abandonarla mediante una orden judicial. Organizaciones como RISE – Freedom from Abuse and Violence señalan que esta es una de las principales alternativas para mujeres que sufren violencia doméstica, ya que prioriza la estabilidad habitacional de la víctima.

Este enfoque se implementa mediante la coordinación entre gobiernos locales, desarrolladores inmobiliarios y la policía, quienes pueden instalar medidas de seguridad como puertas reforzadas, cámaras, sensores de movimiento, ventanas anti-intrusión y otros dispositivos de protección. Asimismo, los municipios pueden cubrir temporalmente el pago de la renta cuando la mujer queda en situación económica vulnerable.⁴³

A diferencia del modelo británico —que prioriza la permanencia de la mujer en el hogar— en Chile la respuesta institucional sigue privilegiando el traslado de la

⁴⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2005–2024). Ley N° 20.066 — Ley de Violencia Intrafamiliar. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>.

⁴¹ Idem 36

⁴² Ley N° 19.968 (Chile). (s. f.). Art. 81. Recuperado de https://nuevo.leychile.cl/servicios/Consulta/Exportar?exportar_con_notas_originales=True&hddResultadoExportar=229557.2006-12-07.0.0%23

⁴³ RISE. (s. f.). *Housing Advice for women experiencing domestic abuse*. <https://riseuk.org.uk/get-help/support-advice/housing-advice>

víctima a una vivienda temporal. No obstante, diversas autoridades han reconocido que el país podría transitar hacia esquemas que prioricen la exclusión del agresor cuando existan condiciones de seguridad suficientes.

El modelo australiano Safe at Home constituye otra buena práctica internacional. Este programa, impulsado por el Department of Social Services, permite que mujeres y sus hijas e hijos permanezcan en su vivienda o se trasladen a otra de su elección, incorporando mejoras de seguridad, acompañamiento profesional y gestión de riesgos. Australia combina ambos enfoques: la permanencia de la víctima en el hogar y la exclusión del agresor, integrando apoyo económico, asesoría legal y medidas de protección física.⁴⁴

El programa Safe at Home está diseñado para evitar que la mujer pierda su vivienda y su red comunitaria. El Departamento de Servicios Sociales establece que la exclusión del agresor debe evaluarse como primera opción antes de considerar la reubicación de la mujer y sus hijos, reforzando así su estabilidad y autonomía.⁸ (Department of Social Services Australia, 2025).

Australia se ha consolidado como uno de los países líderes en la incorporación de la vivienda dentro de sus estrategias nacionales de prevención y atención de la violencia de género, alineándose con los estándares de CEDAW y la Convención de Belém do Pará al priorizar la seguridad habitacional como un derecho fundamental.

Los modelos de vivienda transitoria o convenios habitacionales para mujeres víctimas de violencia constituyen un componente esencial de la respuesta institucional a la violencia de género, al reconocer que la vivienda no sólo es un espacio físico, sino un elemento de seguridad, estabilidad y recuperación. Las buenas prácticas internacionales demuestran que cuando estos programas se articulan con prioridad habitacional, servicios de protección, mejoras de seguridad

⁴⁴ Department of Social Services (Australia). (2025). *Keeping Women Safe in their Homes*.<https://www.dss.gov.au/safety-programs-prevention-and-evidence/keeping-women-safe-their-homes>

y acompañamiento integral, la posibilidad de que las mujeres reconstruyan su vida con autonomía crece significativamente.

En México, la carencia de opciones habitacionales seguras después de salir de un refugio constituye uno de los principales factores que obstaculizan la ruptura del ciclo de violencia. Sin mecanismos de vivienda temporal o permanente, miles de mujeres regresan con sus agresores por falta de alternativas, lo que incrementa la reincidencia y perpetúa el riesgo. La legislación vigente no contempla aún un puente claro entre la atención en refugios y la garantía de vivienda segura, lo cual limita la eficacia de la protección estatal.

Por ello, resulta indispensable incorporar en nuestro marco jurídico disposiciones que reconozcan la vivienda como un componente esencial del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estableciendo lineamientos, prioridades y mecanismos de coordinación que permitan al Estado avanzar hacia una política integral de prevención, atención y recuperación.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Artículo Primero.- Se reforman la fracción I del artículo 6; la fracción V del artículo 8; el artículo 66; y la fracción V del artículo 87 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, **así como para las mujeres víctimas de violencia**

que requieran vivienda temporal o permanente, para salvaguardar su integridad;

II. a XII. ...

ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a IV. ...

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, **y de las mujeres víctimas de violencia que requieran vivienda segura**; así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

VI. a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, **incluyendo la reserva y habilitación de suelo para la construcción de vivienda destinada a mujeres víctimas de violencia**, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán:

I. a IV. ...

V. Focalizar preferentemente a la mujer sostén de la familia **y, de manera prioritaria, a las mujeres víctimas de violencia**, las acciones de fomento y apoyo, otorgándoles el poder de decisión con relación al ahorro, el crédito, **el subsidio y, en su caso, el acceso a vivienda segura que garantice su protección y autonomía**, y

VI. ...

...

Artículo Segundo.- Se reforman la fracción XIII del artículo 38; la fracción IV del artículo 48, y la fracción VI y el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XII. ...

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas, **incluyendo lineamientos y recomendaciones sobre la vinculación entre los refugios y los programas de vivienda destinados a mujeres víctimas de violencia;**

XIV. a **XVI.** ...

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a III. ...

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, **así como coordinarse con la Comisión Nacional de Vivienda para emitir recomendaciones que mejoren la implementación de los programas de vivienda destinados a mujeres víctimas de violencia, incluyendo mecanismos de transición del refugio a vivienda temporal o permanente;**

V. a **XV.** ...

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a V. ...

VI. Contar con un refugio mientras lo necesite, **así como acceder a programas de vivienda segura, temporal o permanente, que garanticen su protección, autonomía y restablecimiento de sus derechos;**

VII. a IX. ...

...

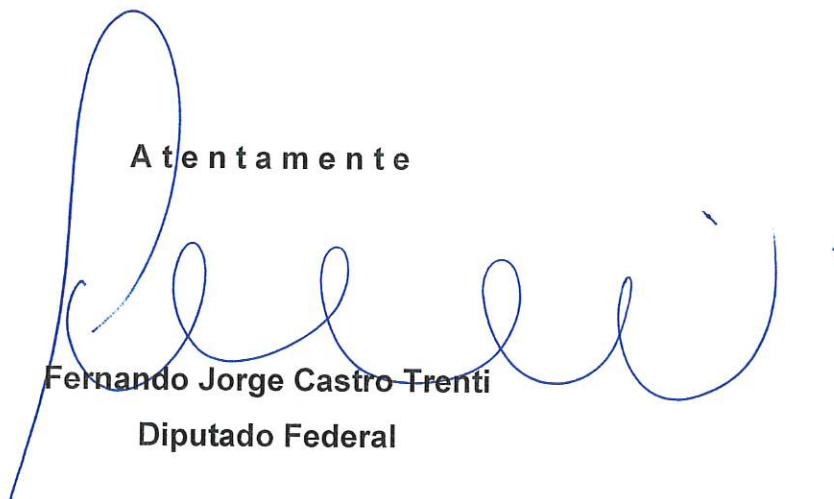
...

Los refugios, los Centros de Justicia para las Mujeres y **las viviendas destinadas a mujeres víctimas de violencia** deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las obligaciones y erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores del gasto correspondientes.



A t e n t a m e n t e
Fernando Jorge Castro Trenti
Diputado Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2025.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que permanezcan los clientes en el buró de crédito.

Azucena Arreola Trinidad, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) EL BURÓ DE CRÉDITO

Los llamados **Buros de Crédito** o Sociedades de Información Crediticia, así denominadas en la Ley, son empresas privadas que tienen como objeto hacer una base de datos para guardar la información del historial crediticio de las personas físicas y morales.¹ Adicionalmente realizan labores de recopilación, manejo y entrega o envío de dicha información.

La **base de datos** de los burós de crédito o Sociedades de Información Crediticia (SIC), se integrarán con la **información sobre los créditos** (monto, pagos, frecuencia y deuda) que las personas, físicas o morales, tienen o han tenido, contratadas con los Bancos, tiendas departamentales, empresas de telefonía, servicios de TV por cable, entidades financieras, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (Sofomes E.N.R.) o cualquier empresa comercial que otorgue crédito.

¹ Sociedades de Información Crediticia (SIC). <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/sociedades-de-informacion-crediticia-sic>

El historial crediticio de las personas se forma con la **información al momento** que se adquiere algún tipo de crédito de consumo, empresarial, hipotecario, automotriz; alguna tarjeta departamental; un servicio de telefonía o televisión de paga, y **comportamiento en los pagos o retrasos** que vayas obteniendo.

Cabe aclarar que los Buros de Crédito en México o Sociedades de Información Crediticia no otorgan créditos directamente, sino que **gestionan y compilan el historial crediticio**.

Con esta información, los buros de crédito o sociedades de información crediticia hacen una **calificación de créditos o de riesgos morosos**, además de la verificación o confirmación de identidad o datos generales, así como las demás actividades que les autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Esta información que manejan los buros de crédito o sociedades de información crediticia se las proporcionan los bancos, tiendas departamentales, empresas telefonía, televisión por cable, de servicios, o cualquier otra que otorgue algún tipo de crédito, bajo el eufemismo de un “consentimiento expreso e informado del cliente”.

Esta autorización, es un **requisito sine qua non** al momento de que se solicita cualquier tipo de crédito, sin importar el monto. Al solicitar un crédito, el cliente firma un contrato que incluye una cláusula específica donde autoriza a la entidad financiera a reportar y consultar su información crediticia a los buros de crédito o sociedades de información crediticia.

Es con esta “autorización” que los burós de crédito o Sociedades de Información Crediticia registran los datos personales del cliente y el detalle de los créditos otorgados por las entidades financieras, incluyendo monto, plazo, comportamiento de pago (puntualidad o atrasos) y número de cuenta.

Sin embargo, estas empresas privadas que manejan datos personales, los almacenan por años y emiten reportes unilaterales sobre el historial crediticio de las personas, incluso cuando ya se han cubierto las obligaciones crediticias.

Es decir, si tuvieras algún retraso en tus pagos, **aun cuando ya hayas pagado tú deuda, los reportes crediticios de los buros de crédito o sociedades de información crediticia, se vuelven una marca negativa, una forma de discriminación financiera, sin que exista sentencia judicial de por medio o un reclamo por parte de quien fue el acreedor o presto el servicio.**

Esto es especialmente grave cuando has pagado tu deuda, toda vez que los reclamos extrajudiciales o jurisdiccionales entre un deudor y un acreedor se terminan con el pago del crédito. Así lo establece la Ley.

El Código Civil Federal en su artículo 2062 señala:

“Artículo 2062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.”

El pago es la forma natural de extinción de las obligaciones, por lo que **el pago correctamente realizado, además del efecto extintivo, tiene el efecto de liberar al deudor y el de satisfacer crédito.**

Sin embargo, aun cuando se haya realizado el pago, si en algún momento hubo retraso por parte del cliente, **los burós de crédito o sociedades de información crediticia conservan el historial crediticio hasta por seis años**, con lo que se afectan los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, con lo que se dañan los derechos de la personalidad.²

² Reglero Campos, Luis Fernando et al., Lecciones de responsabilidad civil, Navarra, Aranzadi, 2002, pp. 79 y 80.

Es decir, aun cuando las personas que ya han pagado sus obligaciones, los buros de crédito o sociedades de información crediticia **mantienen a las personas físicas o morales en una suerte de lista negra**, y, sin ser autoridades, bajo la figura de reportes **califican de manera unilateral la capacidad de crédito de las personas o los riesgos morosidad** de quienes por alguna razón no pudieron pagar de manera puntual en algún momento de su vida, marcándolos por hasta por seis años como personas insolventes.

En este orden de ideas el **artículo 23** de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en su párrafos primero y segundo señala:

"Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

..."

Ahora bien, según la **Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH) 2019**,³ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Banco de México, con el objetivo de recabar información sobre las deudas y bienes, tanto financieros como no financieros de los hogares del país, entre los datos que aporta, entre otros, señala:

³ INEGI. Comunicado de prensa núm. 634/21. 5 de noviembre de 2021. Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH) 2019.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENFIHinegi.pdf>

De los 36.6 millones de hogares en México, 99.5% de los hogares del país (36.5 millones en ese momento) tienen algún tipo de activo financiero o no financiero. El 98.7% de los hogares tiene activos no financieros: 97.8% de los hogares tiene menaje de casa, 64.6% tiene como activo la vivienda en que reside (vivienda principal), 44.6% de los hogares tiene algún vehículo, en 22.5% se tiene otra propiedad diferente a la vivienda de residencia (terreno, local, vivienda diferente a la de residencia, oficina, etc.), 22.3% tiene algún negocio y 10.4% tiene otros activos no financieros.

Sobre el tema de deudas o pasivos de los hogares, la ENFIH 2019 identifica que 56.9% de los hogares (20.9 millones) tiene algún tipo de deuda: 11.6% (4.2 millones) tiene una deuda hipotecaria y 53.8% de los hogares (19.7 millones) tiene deuda no hipotecaria, como tarjeta de créditos, créditos de nómina o personales, préstamos, etc.

En cuanto a la tenencia de **deuda hipotecaria**, del total de hogares del país 14.3% tiene deuda hipotecaria por la vivienda principal y 6.8% por deuda de otras propiedades (como de una vivienda distinta a la principal, locales, terrenos, oficinas, entre otros bienes inmuebles).

El valor total de la deuda de los hogares ascendía a 1.6 billones de pesos, al momento en que se levantó la encuesta de 2019, la vivienda principal tiene el mayor peso en la distribución de la deuda con 38.7%, seguido de la deuda en otras propiedades. En conjunto, la deuda hipotecaria (bienes inmuebles) suma 55.4% del valor total de deuda.

Respecto a la deuda no hipotecaria, por tipo se tiene que 60.2% de los hogares del país tiene deuda en tarjeta de crédito, 18.8% en crédito de nómina o personal, 11.6% en crédito para vehículos y 47% tiene deuda en otros créditos como caja de ahorro, préstamos de terceros, casa de empeño, crédito educativo, entre otros.

El 44.6% del valor total de la deuda corresponde a deuda no hipotecaria; por tipo se tiene que 11.5% corresponde a deuda en tarjeta de crédito, 9.3% de la deuda es por vehículos, 8.4% por crédito de nómina o personal y 15.4% debido a otras deudas.

De los hogares con deuda, el pago mensual que realizan por concepto de deuda representa 17% del ingreso corriente efectivo mensual del hogar. La deuda total representa 6% del total de sus activos.

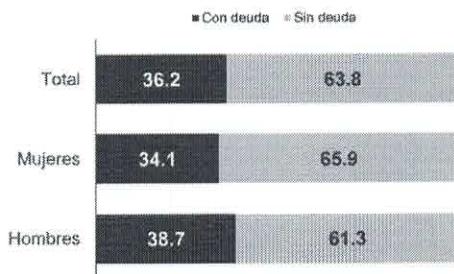
Para los hogares que tienen deuda hipotecaria ésta representa 50% en relación con el valor de la vivienda principal; los pagos mensuales que se realizan para liquidar la deuda hipotecaria por los hogares representan 15.0% en relación con el ingreso corriente efectivo mensual.

Adicionalmente la **Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023**,⁴ elaborada entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), muestra los datos sobre deuda de la población de 18 años o más y entre otros puntos, señala:

- Que el 36.2 por ciento de la población de 18 años y más tienen una deuda, como se muestra a continuación:

DEUDA

Porcentaje de la población de 18 años y más, por condición de tenencia de deuda, según sexo



Nota: Se considera a la población de 18 años y más que declaró tener algún nivel de endeudamiento.

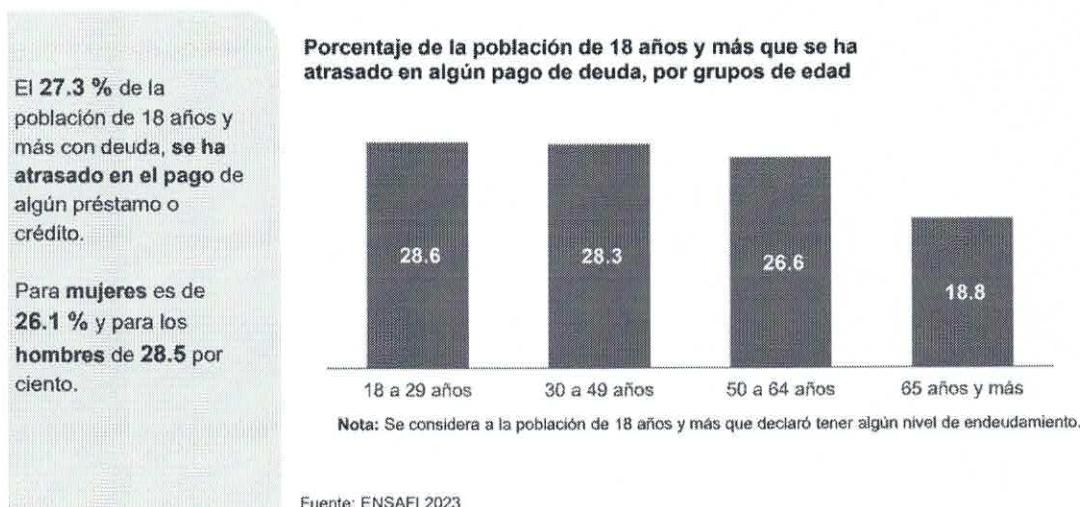
Fuente: ENSAFI 2023.

⁴ INEGI. Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI) 2023.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensafi/2023/doc/ensafi_2023_presentation_resultados.pdf

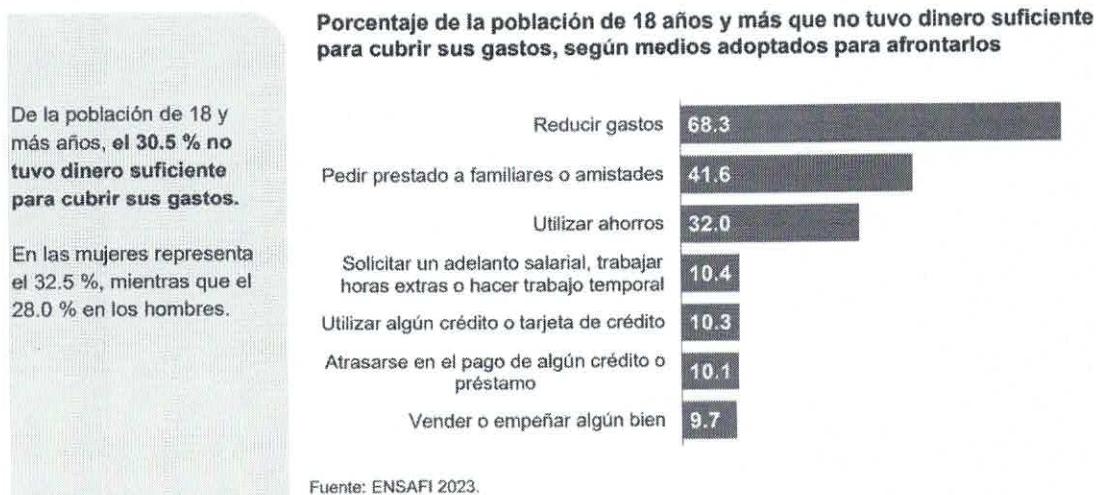
- Que el **27.3 %** de la población de 18 años y más con deuda, **se ha atrasado en el pago** de algún préstamo o crédito.

ATRASO EN PAGO DE DEUDA



- De la población de 18 y más años, el **30.5 %** no tuvo dinero suficiente para cubrir sus gastos.

SUFICIENCIA PARA CUBRIR GASTOS SIN ENDEUDARSE



7

- De la población de 18 y más años, 5 % considera tienen una percepción que su endeudamiento es excesivo, 11.1 % lo considera alto, 49% lo considera moderado y 34.9 lo considera bajo.

DEUDA

Distribución porcentual de la población de 18 años y más con deuda, por percepción de nivel de endeudamiento, según sexo

	Total	Mujeres	Hombres
Excesivo	5.0	5.9	4.1
Alto	11.1	10.9	11.4
Moderado	49.0	47.7	50.3
Bajo	34.9	35.5	34.2

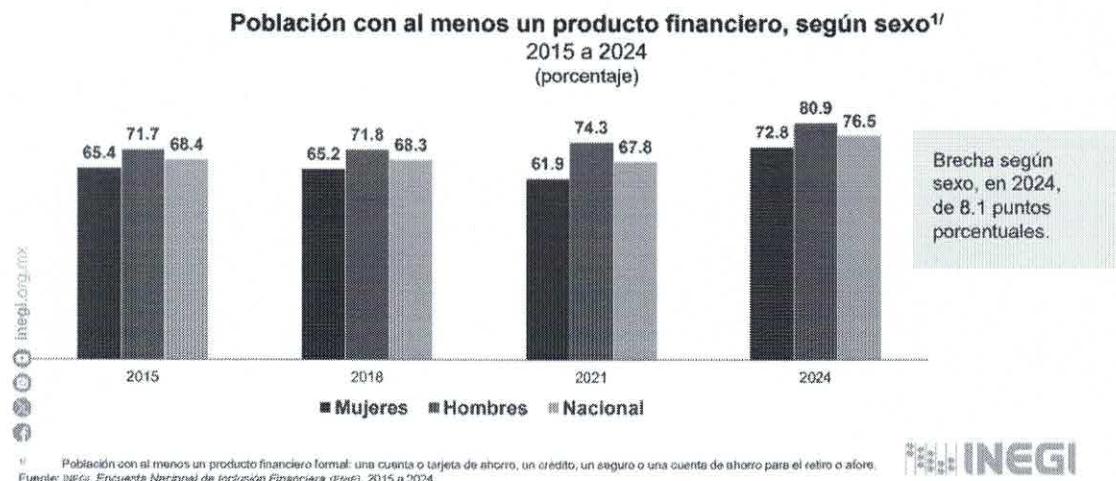
Nota: Se considera a la población de 18 años y más que declaró tener algún nivel de endeudamiento.

Fuente: ENSAFI 2023.

Finalmente, los datos de la **Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024 (ENIF)**⁵ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía indican que del total de la población de 18 años y más, **el 76.5 por ciento contaba con al menos un producto financiero formal** como una tarjeta de ahorro o crédito, un crédito hipotecario, un seguro o una cuenta de ahorro para el retiro o afore.

Estas cifras reflejan una ampliación significativa de la inclusión financiera, lo que necesariamente se traduce **en un mayor número de personas registradas dentro del burós de crédito**, también llamados sistemas de información crediticia. Tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

⁵ INEGI. Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) (2015 a 2024.).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2024/doc/enif_2024_resultados.pdf



Nota. INEGI. 2024. *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024.*

Es decir, que los Burós de Crédito concentra información sensible de más de 27 millones de personas entre 18 y 70 años, según datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera. Por lo que las deudas con bancos, tiendas departamentales y compañías telefónicas, etcétera, que se convierten en cadenas perpetuas para quienes buscan oportunidades de crédito para el desarrollo.

II) MARCO LEGAL

A) Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia:

“Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier

obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

Se exceptúa a las Sociedades de la obligación de eliminar la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio, en el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, cuando en la fecha en que corresponda eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales. Lo anterior, con base en la información que al efecto y bajo protesta de decir verdad le proporcione el Usuario que corresponda, a la Sociedad de que se trate.

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.

Las Sociedades incluirán en sus manuales operativos procedimientos que les permitan a éstas revisar el razonable cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 primer párrafo así como el procedimiento de eliminación de la información que les envíen los Usuarios en los términos de este artículo. La Comisión autorizará estos manuales.

Las Sociedades deberán establecer criterios aplicables a todas ellas para la implementación operativa del presente artículo, respecto de la información que

reciban de Usuarios. La Comisión estará facultada para resolver consultas respecto de la implementación operativa del presente artículo.

B) Reglas Generales a las que Deberán Sujetarse las Operaciones y Actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios.⁶

“CAPITULO I

Disposiciones preliminares

PRIMERA. Para efectos de las presentes Reglas, el término Ley corresponde a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley serán aplicables a estas Reglas en lo conducente.

SEGUNDA. Las unidades especializadas de las Entidades Financieras previstas en el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, podrán recibir las solicitudes de Reportes de Crédito Especiales, así como dar respuesta a las reclamaciones de los Clientes.”

III) OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa que se presenta busca eliminar del historial crediticio, el estigma financiero, que asocia a una persona física o moral con características indeseables, resultando en una disminución de su prestigio social y, a menudo, en discriminación. El trato injusto o desfavorable hacia una persona, en materia financiera, debe terminar al momento que el deudor ha pagado al acreedor o prestador de servicios la cantidad acordada.

Es decir, la iniciativa **elimina la cláusula negra** en materia financiera, terminado

⁶ TEXTO COMPILADO de la Circular 27/2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante Circular 34/2008, Circular 44/2008, Circular 60/2008, Circular 39/2010, Circular 10/2012 y Circular 13/2022, publicadas en el referido Diario el 4 de agosto de 2008, 25 de septiembre de 2008, 3 de diciembre de 2008, 10 de diciembre de 2010, 5 de julio de 2012, y 8 de noviembre de 2022, respectivamente. <https://www.burodecredito.com.mx/assets/files/reglas-generalesbancomexico.pdf>

con cualquier tipo de prejuicio financiero en contra de las personas físicas o morales, que ya han cumplido con sus obligaciones crediticias.

Es decir, se pone fin a la percepción social de que los buros de créditos o sociedades de información crediticia imponen un "*castigo sin juicio*", incluso basados en información inexacta o desactualizada, limitando el acceso a servicios financieros sin un debido proceso judicial formal.

La iniciativa estimula la cultura de pago, toda vez que se pone fin al estigma, y la consecuente exclusión financiera, por estar registrado con un historial negativo, dificultando el acceso a créditos, hipotecas e incluso, en algunos casos, a oportunidades de empleo o vivienda, lo que genera exclusión social y financiera.

El consumidor común, ya no estará a merced de grandes corporaciones sin un mecanismo de defensa accesible e inmediato. Para los ciudadanos, que han regularizado su situación crediticia, es decir sus pagos, se elimina la lista negra, sin la intervención de un juez o un proceso que garantice el derecho de audiencia y defensa del afectado antes de la afectación.

Las personas físicas o morales que cubran sus créditos, es decir, que paguen sus deudas, ya no enfrentarán barreras financieras o situaciones de injusticia social.

Se termina con el plazo excesivo de 72 meses para la eliminación de registros negativos después de haber pagado. La permanencia de esta información durante años representa una marca desproporcionada e infundada hacia las personas físicas o morales.

Para mejor comprensión de la Presente Iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

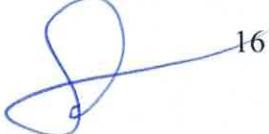
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.	Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, solo durante el tiempo que implique el incumplimiento del pago y diez días hábiles después de haberse incorporado el cumplimiento en el historial de cualquier persona física o moral.
Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.	Las Sociedades deberán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de diez días hábiles de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.
En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.
En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la	En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la



<p>información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.</p>	<p>información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo segundo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.</p>
<p>En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p>	<p>En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p>
<p>En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p>	<p>En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.</p>



<p>Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.</p>	<p>...</p>
<p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.</p>	<p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a doce meses.</p>
<p>Se exceptúa a las Sociedades de la obligación de eliminar la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio, en el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, cuando en la fecha en que corresponda eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales. Lo anterior, con base en la información que al efecto y bajo protesta de decir verdad le proporcione el Usuario que corresponda, a la Sociedad de que se trate.</p>	<p>...</p>
<p>En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del</p>	<p>En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del</p>


 A handwritten signature in blue ink, appearing to read "S. G. 16".

<p>historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.</p>	<p>historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, hasta que proceda la eliminación previo pago de la deuda correspondiente o acuerdo con el acreedor.</p>
<p>Las Sociedades incluirán en sus manuales operativos procedimientos que les permitan a éstas revisar el razonable cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 primer párrafo así como el procedimiento de eliminación de la información que les envíen los Usuarios en los términos de este artículo. La Comisión autorizará estos manuales.</p>	<p>...</p>
<p>Las Sociedades deberán establecer criterios aplicables a todas ellas para la implementación operativa del presente artículo, respecto de la información que reciban de Usuarios. La Comisión estará facultada para resolver consultas respecto de la implementación operativa del presente artículo.</p>	<p>...</p>



IV) DECRETO

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que estén los clientes en el buró de crédito, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que estén los clientes en el buró de crédito, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, **solo durante el tiempo que implique el incumplimiento del pago y diez días hábiles después de haberse incorporado el cumplimiento en el historial de cualquier persona física o moral.**

Las Sociedades **deberán** eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, **después de diez días hábiles** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

.....

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo **segundo**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada período.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en **un plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en **un plazo de diez días hábiles**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

...

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a **doce** meses.

...

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, **en un plazo de diez días hábiles** contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, hasta que proceda la eliminación previo pago de la deuda correspondiente o acuerdo con el acreedor.

...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

AZUCENA ARREOLA TRINIDAD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2025.



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DEPORTE ELECTRÓNICO Y CREADORES DE CONTENIDO.

La suscrita, **BEATRIZ MILLAND PÉREZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, en materia de deporte electrónico, y creadores o iniciadores de contenido al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ¿QUÉ ES UN DEPORTE?

El deporte, en sus múltiples formas, ha sido un compañero constante de la humanidad promoviendo la salud, la disciplina y la convivencia. A lo largo de la historia, su significado ha evolucionado integrando nuevas modalidades de competencia y expresión que reflejan los cambios sociales, culturales y tecnológicos de cada época. En México, la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, define de manera explícita el término *deporte* en su Artículo 5, estableciendo lo siguiente:



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



“Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones”.¹

Aunque esta definición se originó en un contexto predominantemente físico, nos invita a reflexionar cómo las prácticas contemporáneas como los deportes electrónicos o eSports, comparten y cumplen éstos mismos fines adaptándose a un entorno digital y globalizado.

Según la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:

“El deporte es toda aquella actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada (campo de juego, cancha, pista, etc) a menudo asociada a la competitividad deportiva. Por lo general debe estar institucionalizado (federaciones, clubes), requiere competición con uno mismo o con los demás...también se reconocen como deportes actividades competitivas que combinen tanto físico como intelecto, y no sólo una de ellas”²

II. ¿QUÉ SON LOS VIDEOJUEGOS?

Un videojuego es un software que permite la interacción del espectador con un conjunto de video y audio para entretenir o satisfacer el ocio. La interacción con el videojuego se realiza a través de una pantalla y, dependiendo del caso, mediante un control.³

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). Ley General de Cultura Física y Deporte. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

² Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (s.f.). *El deporte*. Recuperado de: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n5/m15.html#:~:text=El%20deporte%20es%20toda%20aquella,asociada%20a%20la%20competitividad%20deportiva>

³ Clínica Universidad de Navarra. (2024). Los videojuegos y los niños. Recuperado de: <https://www.cun.es/chequeos-salud/infancia/videojuegos-ninos>



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



De la mano del avance tecnológico, los videojuegos han evolucionado de manera significativa en su diseño, con el objetivo de ofrecer experiencias cada vez más únicas y atractivas para los jugadores. Este desarrollo en las dinámicas internas de los videojuegos ha dado lugar a la interacción competitiva entre usuarios, lo que ha derivado en competencias conocidas como deportes electrónicos o *eSports*.⁴

III. ¿QUÉ SON LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS Y POR QUÉ SON CONSIDERADOS UN DEPORTE?

Los deportes electrónicos, también conocidos como *eSports* son competencias entre jugadores de videojuegos llevadas a un nivel profesional y reglamentado con normas tanto dentro de cada videojuego, como en cada competencia en particular. Los participantes en dichas competencias son conocidos como atletas virtuales ya que, al igual que los deportistas tradicionales, demuestran una gran destreza y capacidad para desarrollar una actividad específica. Estos atletas cumplen con características propias del ámbito deportivo como la preparación constante acompañada de un equipo de especialistas, entrenadores, analistas y psicólogos que buscan potenciar sus habilidades y mejorar sus resultados de manera progresiva.⁵

A nivel internacional existen federaciones, clubes y competencias reconocidas que se dedican a organizar eventos en los cuales, participan los mejores atletas virtuales del mundo. Además, esta actividad se desarrolla en un espacio determinado que debe contar con ciertas características, al igual que los deportes, en la mayoría de

⁴ Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2023). *Los deportistas electrónicos. Prácticas comunicativas, identidades y capital social.* Recuperado de: <https://ciid.politicas.unam.mx/www/libros/9786073083041.pdf>

⁵ Comité Olímpico de Colombia. (2023). *¿Qué son los Esports?* Recuperado de: <https://olimpicocol.co/web/tecnologia-los-esports-un-vistazo-a-la-revolucion-digital/>



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



los casos son conexión a Internet y un dispositivo electrónico ya sea una consola, un teléfono celular o una computadora.

Las competencias se llevan a cabo de manera simultánea y en vivo, a través de la plataforma *Twitch*, esta red social brinda la oportunidad de ver y emitir transmisiones en vivo e interactuar con la audiencia a través de un chat. Hoy, *Twitch* ha logrado superar a *Mixer* y *Youtube*, transmitiendo el 76%, 14.4% y 6.7% de las competencias respectivamente.⁶ A diferencia de otras plataformas, *Twitch* da la oportunidad de interactuar con las transmisiones sin importar la localización de sus usuarios; cabe destacar que la plataforma pertenece a *Amazon* y es considerada en el mundo la más grande de *streaming*.⁷

IV. INCREMENTO DEL USO DE VIDEOJUEGOS:

En 2023, la industria de los videojuegos generó aproximadamente 396 mil millones de dólares a nivel mundial. Debido a su desarrollo constante, se estima que para el año 2027 superará los 532 mil millones de dólares (Statista, 2023).⁸ Es fundamental incluir y revisar las repercusiones de la pandemia por COVID-19 en el aumento tan importante en el uso de éstos en los últimos años. En 2020, se presentó una de las crisis sanitarias más significativas que forzó a la población mundial a adoptar medidas de distanciamiento social y a limitar la movilidad por razones de seguridad. Debido a esto, la mayoría de las interacciones tuvieron que migrar al ámbito digital:

⁶ The Power MBA. (s.f.). Descubre ahora qué es y cómo funciona Twitch. Recuperado de: <https://www.thepowermba.com/es/blog/descubre-ahora-que-es-y-como-funciona-twitch>

⁷ Agencia especializada en estrategia digital. Recuperado de: <https://www.arimetrics.com/glosario-digital/twitch>

⁸ The Competitive Intelligence Unit (CIU). (2017). Gaming en México: Panorama y prospectiva de mercado. Recuperado de: <https://www.theciu.com/>



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



la comunicación, el entretenimiento, el abastecimiento de bienes, la educación, el trabajo y más continuaron de manera virtual.

El panorama anterior dejó en evidencia el avanzado nivel tecnológico y la dependencia hacia éste, pero también mostró la falta de accesibilidad a dispositivos y al internet, lo que provocó la exclusión de millones de personas. Ante ello, los gobiernos optaron por implementar políticas públicas con la finalidad de impulsar la digitalización y la conectividad de la mayoría, como el programa impulsado en México “Internet para Todos”, que buscó reducir la brecha digital llevando internet a zonas rurales.

El confinamiento logró transformar una de las actividades básicas humanas, la socialización, es así cómo en la pandemia los videojuegos se convirtieron en mucho más que una actividad de ocio, se transformaron en una forma de conectar e interactuar con el entorno; es así como los eSports ganaron tanta popularidad. A diferencia de la mayoría de las ligas deportivas tradicionales, que tuvieron que suspender o reestructurar sus actividades, la naturaleza en línea de los eSports facilitó una rápida transición a un entorno competitivo completamente virtual. (PubMed Central).⁹

Según el INEGI, en su encuesta anual “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares” (ENDUTIH), en 2019 (antes de la pandemia) el 69.6% de la población urbana y rural tenía acceso a internet; para 2021 la cifra había aumentado a 75.6% y, para 2024 el 83.1% de la población tenía este acceso. Por otro lado, el porcentaje de personas con celular era de 74.9% en 2019; en 2021 la cifra había subido a 78.3% y, para 2024 el 81.7% de la población urbana y rural contaba con un teléfono móvil. Finalmente en 2024 se registró que el

⁹ PubMed Central. (2025). *Gaming in pandemic times: An international survey assessing the effects of COVID-19 lockdowns on young video gamers' health*. Recuperado de: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10572799/>



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



36.6% de la población urbana y rural tenía computadora, la cual era usada principalmente para acceder a internet y para actividades de entretenimiento.¹⁰

De acuerdo con “*Game On: el auge del gaming en México*”, estudio de *Endeavor México* y *Santander México*, en 2025 hay más de 3,000 millones de jugadores a nivel mundial. México es el mercado más grande de videojuegos de América Latina y el décimo mayor consumidor a nivel mundial; actualmente hay más de 76 millones de jugadores en México.

La explosión del uso de videojuegos provocó el aumento de la inversión en el desarrollo de softwares, la cuál siempre ha sido una industria en constante crecimiento y actualización. Los desarrolladores tienen el objetivo de enganchar a los jugadores, buscando que el entorno online sea más cómodo, inclusivo y seguro, agregando servicios como el emparejamiento, vestíbulos, tablas de clasificación y torneos.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA), el 22% de los encuestados refieren jugar videojuegos, con un promedio de 2.2 horas al día; además, 74% de éstos utiliza un teléfono celular y el 37% consolas para jugar videojuegos.

Mientras tanto, *Ampere Analysis*, empresa de análisis y datos especializada en los sectores de medios, juegos y deportes, informó que el *PlayStation 5* fue la consola más vendida durante el 2023 con 22.5 millones de unidades, mientras que *Nintendo Switch* vendió 16.4 millones de unidades y *Xbox Series X Microsoft* 7.6 millones.

De igual manera, las estadísticas en la edad de los gamers se registraron como: 55 a 60 años cuenta con el 5.3%, 45 a 54 cuenta con el 14.6%, 33 a 44 años cuenta con el 24.0%, 25 a 34 años cuenta con el 30.6% y por último 18 a 24 años cuentan

¹⁰ INEGI. (2024). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024*. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2024/>



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



con el 25.5%. Los dispositivos que más se usan son: móviles con el 82%, consolas con el 57% y PC en el 52.7%.¹¹

V. FEDERACIÓN NACIONAL DE VIDEOJUEGOS Y DEPORTES ELECTRÓNICOS (FENAVIDE)

El World Esports Consortium (WESCO), conformado por una sociedad anónima y un instituto sin fines de lucro, es una organización global de negocios deportivos digitales, dedicada a la creación de políticas públicas para el desarrollo y el reconocimiento gubernamental de los deportes digitales en diferentes niveles y comunidades. La organización está dividida por continentes: americano, africano y asiático y a su vez tiene organizaciones por país. En el Continente Americano se encuentra la *Pan American Electronic Sports Confederation* (PAMESCO), este órgano desarrolla un entorno responsable para todos los miembros afiliados y crea reglamentos en materia de deportes electrónicos para que los atletas y equipos sean reconocidos como jugadores deportivos profesionales y oficiales. La PAMESCO tiene sus propias leyes internas como lo son el reglamento, código ético, el estatuto, entre otros.

En México existe la Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos (FENAVIDE) que es una Asociación civil donde se desarrollan, regulan y promueven deportes electrónicos. Su objetivo general es fomentar y profesionalizar la industria de los videojuegos en México. Esta organización está reconocida por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) con la finalidad de supervisar y desarrollar los eSports en México. Como única entidad autorizada, tiene la responsabilidad exclusiva de organizar los procesos de selección nacional para

¹¹ Epam. (2023). *The state of the gaming industry 2025*. Recuperado de: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/6_INFORME_Videojuegos_2023.pdf



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



formar los equipos que representarán a México en competencias internacionales de deportes electrónicos.

VII. CREADORES DE CONTENIDO

Actualmente las plataformas digitales deben tener un estudio profundo por la cantidad de elementos que lo integran. En nuestro país, 81.3 % de la población mexicana cuentan con una conexión a la Internet por lo que es importante reconocer la gran complejidad que representa la dinámica social en el entorno digital, ya que, en ella, las personas se comunican y realizan una gran diversidad de actividades en infinitas formas y para distintos propósitos.

Las plataformas digitales en México se han convertido en un espacio para la difusión de información y contenidos, así como en un lugar para la interacción social y la construcción de comunidad.¹²

Actualmente, existen diversas plataformas electrónicas como *YouTube* y *Twitch*, entre otras, desde donde usuarios difunden contenido de deporte electrónico incluyendo horas de juego, torneos y concursos; así como contenido diverso. Las personas que se dedican a difundir estos contenidos de manera profesional atraen a miles e incluso a millones de personas que observan sus canales generando ganancias económicas tanto a los creadores de contenido como a las plataformas de difusión.

Algunos de los creadores de contenido son a su vez deportistas electrónicos profesionales, sin embargo, otros solo se dedican a difundir el contenido por lo que resulta necesario regular de forma especial a estos participantes de la actividad con

¹² Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). (s.f.). Cuadernillo de análisis sobre: Discursos, redes y pluralidad. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjy/libros/15/7403/1b.pdf>



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



la finalidad de regular tanto las actividades de los deportistas como la de aquellos que lucran de ella mediante su exhibición.

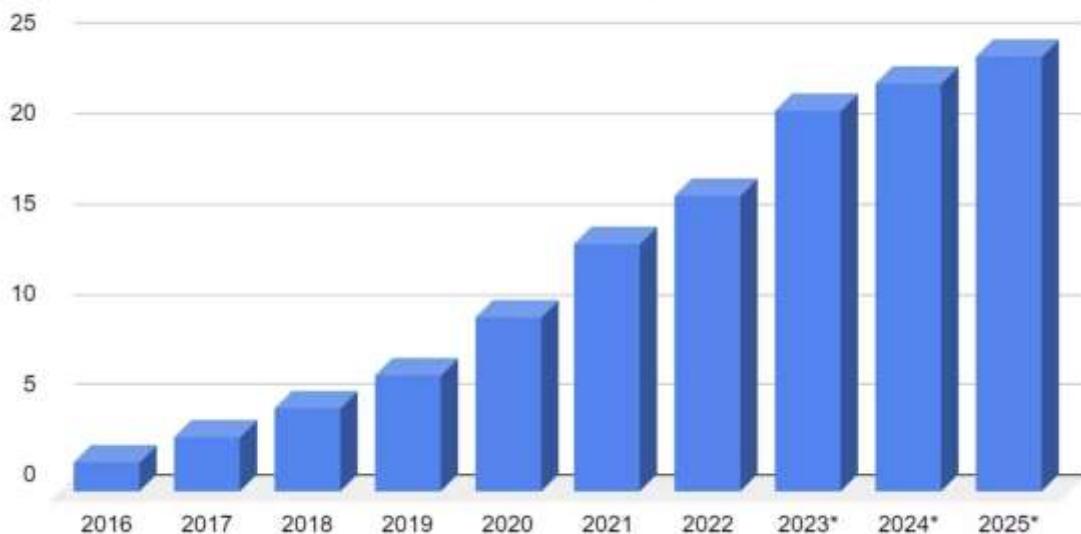
La creación de contenido en plataformas digitales está emergiendo de manera acelerada, compañías como Facebook, Google, X, o YouTube crean ecosistemas digitales que permiten ampliar de manera única una gama de actividades humanas, lo que ha abierto cambiado la forma en que trabajamos, socializamos, creamos y distribuimos el contenido audiovisual. Los creadores de contenido son responsables de entretenir, educar o influir en una región o en un grupo de personas.¹³

Actualmente existen más de 200 millones de creadores de contenido independientes. El mercado global de contenido digital alcanzó los 21.100 millones de dólares en el año 2023 en contraste con los 1.700 millones de dólares en 2016, por lo que la tendencia del aumento de su consumo va a la alza. En 2025 se espera que alcance 24,100 millones de dólares.¹⁴

¹³ State of Digital Publishing. (2024). ¿Qué es un creador de contenido? Recuperado de: <https://www.stateofdigitalpublishing.com/es/estrategia-de-contenido/que-es-un-creador-de-contenido/>

¹⁴ State of Digital Publishing. (2024). ¿Qué es un creador de contenido? Recuperado de: <https://www.stateofdigitalpublishing.com/es/estrategia-de-contenido/que-es-un-creador-de-contenido/>

Influencer Market Growth Projections



* indicates projected figures. Data from Statista, Markets and Markets

Sin duda un tema de creciente importancia es la regulación de los creadores de contenido y de los jugadores profesionales electrónicos que busca un marco normativo para profesionalizar su actividad y proteger tanto su audiencia como la competencia leal del mercado sin poner en riesgo la libertad de expresión, pero buscando los principios de veracidad, legalidad e identificación publicitaria.

VIII. PROBLEMÁTICA

Hoy en día, la creciente demanda de contenido generada por los deportes electrónicos genera un vacío legal debido a la falta de regulación en la materia. Esta situación genera incertidumbre jurídica tanto para los deportistas electrónicos profesionales como para los creadores de contenido que difunden este tipo de eventos a través de diversas plataformas jurídicas. Los retos más significativos son: la falta de reconocimiento de los deportistas electrónicos, la exposición sin controles para los menores de edad y la falta de un sistema de fiscalización eficaz.



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



Dichas problemáticas ocasionan que la industria del deporte electrónico no pueda crecer sin obstáculos, generando pérdidas económicas y travas para la actividad.

IX. LA REGULACIÓN DE LOS *ESPORTS* EN EL MUNDO.

Al ser un deporte en creciente tendencia, pero de reciente creación si se toma en cuenta el surgimiento de los deportes tradicionales, la regulación en el orbe se encuentra en desarrollo. Sin embargo, es posible encontrar referentes en distintos países, tal y como se presenta a continuación.

CHINA

En el caso de China en 2019, el Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social, la Administración Estatal de Supervisión del Mercado y la Oficina Nacional de Estadística agregaron 13 nuevas ocupaciones a la **Lista de Clasificación Ocupacional Nacional**, entre las cuales se incluían los operadores de deportes y los deportistas electrónicos. Estos 13 agregados estan enfocados en el ámbito de la alta tecnología.

En su publicación, se argumentó que, debido al amplio uso de internet y al desarrollo tecnológico, las profesiones tradicionales habían cambiado.

Lo anterior, sumado al crecimiento acelerado de la industria de los deportes electrónicos, derivó en la necesidad de reconocer oficialmente estas ocupaciones.

JAPÓN

En Japón, un *eSport* no se considera simplemente “alguien que juega videojuegos”, sino que el término está asociado a una actividad regulada y profesionalizada.

En términos generales, significa:



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



- Jugador profesional de deportes electrónicos: una persona que compite en videojuegos dentro de torneos o ligas organizadas.¹⁵
- Los *eSport gamers* están regulados principalmente a través de la *Japan Esports Union (Jesu)*, y esto involucra varios puntos clave: Licencia profesional de jugador.

Creada para cumplir con la *Act Against Unjustifiable Premiums and Misleading Representations* (que limita los premios en efectivo en concursos y promociones). En cuanto a los torneos celebrados, que repartan premios de cantidades económicas relevantes, estos deben ser avalados por la *Japan ESPORTS Unión*. Por otro lado, los organizadores deben registrar el evento y cumplir con los requisitos legales, como transparencia en las reglas y distribución de premios. Aunque Japón no tiene aún una ley específica de *eSports*, las relaciones entre jugadores y equipos se rigen por contratos civiles y comerciales, con supervisión para evitar cláusulas abusivas. La JeSU, una especie de federación japonesa de *eSports*, ha creado una definición de profesional que les permite controlar quién es o no merecedor del título de jugador profesional.¹⁶

ESTADOS UNIDOS

Análisis de un Ecosistema Descentralizado y Dirigido por el Mercado.

En el debate global sobre cómo regular los deportes electrónicos (*eSports*), Estados Unidos presenta un modelo fascinantemente complejo y distinto al enfoque centralizado que se discute en México y otras jurisdicciones. En lugar de una ley federal única o un ministerio del deporte que dicte las reglas, el ecosistema

¹⁵ Greenberg Traurig. (2022). An overview of the Esports market in Japan. Recuperado de: <https://www.gtlaw.com/en/insights/2022/2/an-overview-of-the-esports-market-in-japan>

¹⁶ Millenium GG. (2020). Los esports en Japón: un problema de estado y de licencias. Recuperado de: <https://www.millenium.gg/noticias/11946.html>



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



estadounidense se caracteriza por una regulación descentralizada, de múltiples capas y fuertemente impulsada por la propia industria.¹⁷

1. El Rol Limitado del Gobierno Federal: Intervención Quirúrgica, no Sistémica:

El gobierno federal de EE. UU. carece de un organismo central que gobierne los deportes electrónicos. Su intervención es específica y se limita a áreas donde ya tiene jurisdicción.

El Reconocimiento de Atletas para Visas, la acción federal más importante ocurrió en 2013, cuando el Departamento de Estado reconoció a un jugador profesional de League of Legends como atleta, otorgándole una visa P-1A. Esta categoría, reservada para "atletas reconocidos internacionalmente", fue un momento decisivo que legitimó a los jugadores de eSports y permitió a EE. UU. importar talento global, convirtiéndose en un centro neurálgico para competencias internacionales.¹⁸

Propiedad Intelectual y Apuestas: La ley federal protege la propiedad intelectual de los desarrolladores de videojuegos (publishers), dándoles un control casi absoluto sobre sus títulos. Además, leyes como la Unlawful Internet Gambling Enforcement Act (UIGEA) tienen implicaciones en las transacciones financieras relacionadas con las apuestas en línea, aunque la legalidad de la apuesta en sí se define a nivel estatal.

2. Los Estados como Laboratorios de Regulación:

La verdadera acción gubernamental en EE. UU. ocurre a nivel estatal. Tras la derogación de la Ley de Protección de Deportes Profesionales y Aficionados

¹⁷ Taylor & Francis Online. (2025). *Esports ecosystem in the United States*. Recuperado de: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/14927713.2025.2539701?src>

¹⁸ Houston Law Review. (2022). *Esports enforcement: How criminal sentencing philosophy can stop esports match-fixing*. Recuperado de: <https://houstonlawreview.org/article/35613-esports-enforcement-how-criminal-sentencing->



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



(PASPA) en 2018, que prohibía las apuestas deportivas, cada estado obtuvo la potestad de legislar sobre la materia. Esto ha creado un "mosaico regulatorio":

Estados como Nevada y Nueva Jersey han sido líderes. Nevada, a través de su Comisión Atlética y su Junta de Control del Juego, ha integrado las apuestas de eSports en sus marcos regulatorios existentes, tratándolas con la misma seriedad que los deportes tradicionales. Nueva Jersey aprobó leyes específicas que definen qué son los eSports y cómo se pueden realizar apuestas sobre ellos.¹⁹

Otros estados están creando comisiones o grupos de trabajo para estudiar el impacto económico de los eSports y proponer regulaciones locales.

Este enfoque estatal permite una regulación más adaptada a las realidades locales, pero crea una falta de uniformidad que puede ser un desafío para los equipos y organizadores que operan a nivel nacional.

3. El Poder de la Autorregulación:

Este es el rasgo más distintivo del modelo estadounidense. En ausencia de un gobierno central fuerte, la propia industria ha creado un sofisticado sistema de gobernanza privada.²⁰

Empresas como Riot Games (League of Legends) y Activision Blizzard (Overwatch, Call of Duty) no solo son dueñas del juego, sino que operan sus propias ligas (LCS, Overwatch League) con un control total. Establecen los reglamentos de competencia, los códigos de conducta de los jugadores, los sistemas de sanción y

¹⁹ G&M News. (2020). Las principales arenas de Esports en los Estados Unidos. Recuperado de: <https://g-mnews.com/es/las-principales-arenas-de-esports-en-los-estados-unidos/>

²⁰ Thomson Reuters. (s.f.). Gaming, esports y derecho. Recuperado de: <https://news.es-pt.thomsonreuters.com/LP=7230>



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



los términos de los contratos de franquicia. Son, en efecto, el gobierno, la legislatura y el poder judicial de sus propios ecosistemas.²¹

Para abordar problemas transversales como el amaño de partidas y el dopaje, ha surgido la Comisión de Integridad de los Esports (ESIC). Aunque su membresía es voluntaria, los principales organizadores de torneos adoptan sus códigos, creando un estándar de facto para la integridad competitiva.

La Junta de Clasificación de Software de Entretenimiento (ESRB), que asigna clasificaciones por edad a los videojuegos, también influye en qué títulos son aptos para patrocinios y transmisiones masivas.

El modelo estadounidense de regulación de eSports es un reflejo de su cultura jurídica y económica: flexible, pro-mercado, innovador y fragmentado. Permite una rápida adaptación a los cambios tecnológicos y de mercado sin la lentitud de la burocracia. Fomenta la inversión privada y la competencia. Una desventaja es que puede dejar desprotegidos a los jugadores si no están en las ligas de élite, crea un entorno legal complejo y desigual entre estados, y otorga un poder casi monopólico a los desarrolladores de videojuegos.²²

La evidencia presentada muestra que los eSports constituyen una disciplina profesional en crecimiento, con impactos culturales, sociales y económicos fundamentales tanto a nivel mundial como en México. Los retos de la industria, el aumento acelerado del uso de videojuegos, la existencia de organizaciones nacionales e internacionales que regulan y profesionalizan la actividad, y la experiencia comparada en países como China, Japón y Estados Unidos, evidencian

²¹ Esports Bureau. (2022). Conociendo los esports como industria (Parte 3). Recuperado de: <https://esportsbureau.com/conociendo-los-esports-como-industria-parte-3/>

²² OMPI. (2023). Deportes electrónicos: Panorámica de una frontera (relativamente) nueva en el entretenimiento digital. Recuperado de: <https://www.wipo.int/es/web/wipo-magazine/articles/esports-an-overview-of-a-newish-frontier-in-digital-entertainment-42756>



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



una carencia y la necesidad de un marco legal claro que reconozca y proteja a los jugadores.

En este sentido, resulta imprescindible incluir los *eSports* dentro del marco normativo de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo los derechos y obligaciones de los jugadores profesionales, así como la de los equipos, clubes y organizaciones. Esta regulación permitirá fomentar la profesionalización de la disciplina, garantizar las condiciones laborales para hacerlas seguras y equitativas, y finalmente promover un entorno competitivo que contribuya al desarrollo integral de los jóvenes y al fortalecimiento de la industria de los deportes electrónicos en México.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de iniciativa de ley tiene como objetivo la inclusión de los deportes electrónicos dentro del marco normativo de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior tiene sustento en el reconocimiento del crecimiento exponencial de los deportes electrónicos a nivel mundial en su impacto en la juventud y la cultura digital, esta propuesta busca formalizar y regular la práctica de los *eSports* como una disciplina deportiva legítima, reconocida y validada en el marco jurídico mexicano.

La inclusión de esta nueva categoría, *deportes electrónicos*; en la Ley Federal del Trabajo permitirá fomentar su desarrollo en un entorno seguro y organizado, estableciendo directrices claras que promuevan la competencia saludable, la formación de atletas y el respeto entre participantes. Asimismo, se pretende impulsar iniciativas que fortalezcan la educación, creatividad y la inclusión social a través de estos, beneficiando tanto a los jugadores como a las comunidades en las que se realice.

La regularización facilitará la creación de programas de apoyo y la creación de talentos, la producción de eventos, y la integración de los *deportes electrónicos* en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



el ámbito educativo, contribuyendo así al enriquecimiento cultural y al desarrollo integral de los jóvenes y busca poner a los jóvenes de México en la vanguardia.

Como se ha mencionado anteriormente, el regular los *deportes electrónicos* en México es una necesidad urgente para proteger a sus jugadores, detonar un mercado millonario y consolidar al país como un líder en la economía digital. Más que un simple pasa tiempo, los *deportes electrónicos* son una industria global que opera en un vacío legal en nuestro país, generando riesgos y frenando su potencial.

En México, un mercado con un crecimiento exponencial y una audiencia que supera los 65 millones de jugadores, la falta de una regulación integral se presenta como el principal obstáculo para detonar su vasto potencial económico y social. Justificar la creación de un marco normativo no solo es necesario para proteger a sus participantes, sino estratégico para posicionar al país como un líder regional en este floreciente sector.

Aunque la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) reconoció a los *eSports* como disciplina deportiva en 2018, otorgándoles un Registro Único del Deporte (RUD), este ha sido solo un primer paso. La realidad es que existe un vacío legal significativo que deja en la incertidumbre a jugadores, equipos, inversionistas y organizadores de torneos.

El mercado de los *deportes electrónicos* en México ya genera cientos de millones de dólares y se proyecta que supere los mil millones en los próximos años. Este dinamismo económico se traduce en la creación de empleos no solo para jugadores profesionales, sino también para una amplia gama de especialistas como entrenadores, analistas, psicólogos deportivos, creadores de contenido, y personal de producción y marketing.

El potencial social es igualmente notable. Los *deportes electrónicos* fomentan habilidades cognitivas como el pensamiento estratégico, la resolución de problemas, la toma de decisiones bajo presión y el trabajo en equipo. Además, las



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



plataformas de streaming han creado vibrantes comunidades en línea, ofreciendo nuevos espacios de interacción y pertenencia para millones de jóvenes.

Los jugadores profesionales a menudo carecen de contratos formales, seguridad social y prestaciones laborales. Sus condiciones de trabajo, incluyendo salarios, jornadas de entrenamiento y participación en ganancias, no están estandarizadas, dejándolos en una posición vulnerable.

Inversionistas y patrocinadores se muestran cautelosos ante la falta de un marco legal claro que proteja sus inversiones. La organización de torneos se enfrenta a la ambigüedad, especialmente en lo que respecta a la entrega de premios y la estandarización de reglas.

La creciente participación de menores de edad en competencias de alto rendimiento exige una regulación que garantice su bienestar físico y mental, así como la protección de sus derechos.

La implementación de una regulación específica para los *deportes electrónicos* en México traería consigo una cascada de beneficios, profesionalizando la industria y protegiendo a sus actores: Una regulación laboral les otorgaría certeza a través de contratos estandarizados, salarios justos, seguridad social y el reconocimiento de sus derechos como deportistas profesionales. Esto les permitiría dedicarse por completo a sus carreras con la tranquilidad de un respaldo legal. Un marco normativo claro y estable atraería mayores inversiones nacionales y extranjeras, fomentando la creación de más y mejores ligas, torneos e infraestructura. La formalización del sector también facilitaría la entrada de marcas no endémicas, diversificando las fuentes de ingreso.

La regulación posicionaría a México como un centro neurálgico para los *deportes electrónicos* en América Latina, capaz de albergar eventos de talla internacional. Además, se establecería un ecosistema propicio para el desarrollo de talento local,



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



permitiendo que los jugadores mexicanos compitan en igualdad de condiciones en el escenario mundial.

Por ello se propone la modificación de diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo en el siguiente sentido:

- Se adiciona un artículo 22 Ter, para establecer el requerimiento de la autorización expresa de los padres o tutores de los menores que participan profesionalmente en deportes electrónicos. Se exige también una autorización previa de la autoridad laboral a fin de expresar la compatibilidad de los estudios del menor y el trabajo, armonizando los derechos que entrañan ambos aspectos.

Asimismo, se consigna la obligación de las autoridades laborales y organismos especializados para supervisar de manera periodica la compatibilidad de los estudios del menor y el trabajo. Se señala que el tiempo de trabajo del menor estará a los estandares dispuestos por la Ley Federal del Trabajo.

- Se adiciona la fracción XI al artículo 25, para incluir una regulación específica para incluir una autorización y condiciones para el uso de imagen, voz, avatar y alias de los deportistas electrónicos profesionales en el escrito donde constan las condiciones de trabajo. También se adiciona la fracción XII para hacer constar en el escrito referido las obligaciones y derechos en las transmisiones en vivo, contenido patrocinado y competencias oficiales de deportes electrónicos.
- Se adiciona un capítulo X. BIS y el artículo 303-A.- para delimitar el alcance de la ley señalando que *las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas electrónicos profesionales, tales como jugadores electrónicos, creadores de contenido de videojuegos en plataformas digitales, y otros semejantes.*



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



- Se adiciona un artículo 303-B.- con la finalidad de definir el concepto de deportista electrónico profesional, entendiendo por este a *la persona que, de manera habitual y remunerada, participa en competencias organizadas de videojuegos en modalidad individual o por equipos, sea de forma presencial o en línea, y que se encuentra sujeta a una relación laboral con un club, liga, organización o empresa relacionada con los deportes electrónicos.*
- Se adiciona un artículo 303-C.- para establecer las obligaciones de los patrones de deportistas electrónicos profesionales, consistentes en facilitar atención médica para el cuidado de la salud mental y prevención de adicciones digitales en los deportistas electrónicos profesionales;
- Por otra parte, se prevé la obligación de proveer equipo ergonómico y seguro a los deportistas electrónicos profesionales.
- Se establece la obligación de los patrones de los deportistas electrónicos profesionales para implementar los protocolos necesarios para evitar su sobreexposición digital
- Se adiciona un artículo 303-D.-, para establecer la obligación de los equipos, ligas y organizaciones de deportes electrónicos para inscribir a los deportistas electrónicos profesionales, entrenadores y personal técnico al régimen obligatorio de la seguridad social. Todo ello con el fin de garantizar el acceso a prestaciones sociales y evitar esquemas de subcontratación o contratación simulada.
- Se adiciona el artículo Artículo 303-E.-, para establecer como derechos de los deportistas electrónicos profesionales los límites de la jornada laboral de los deportistas electrónicos profesionales la cual responderá a la naturaleza digital, estableciendo pausas obligatorias y medidas ergonómicas para el cuidado de su salud.
- Se adiciona un artículo 303-F, para establecer las obligaciones de los deportistas electrónicos profesionales señalando como obligaciones atender



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



los mecanismos de regulación de los torneos o concursos de los que sean parte, así como las disposiciones fiscales especiales aplicables al deporte electrónico.

- Se adiciona un capítulo X. TER con la finalidad de regular de forma específica a los creadores de contenido que difunden, de manera profesional y generando recursos, los deportes electrónicos.
- Se adiciona un artículo 303-G, para delimitar el alcance del capítulo X Ter estableciendo que las disposiciones del capítulo se aplicaran a los creadores de contenido que, de manera profesional, transmiten en plataformas digitales obteniendo un lucro por ello.
- Se adiciona un artículo 303-H, para definir a los creadores de contenido como personas que, de manera habitual y generando ganancias, transmiten videos en plataformas digitales y obtienen un lucro por ello.
- Se adiciona un artículo 303-I, con la finalidad de delimitar las obligaciones, de los creadores de contenido señalando como obligaciones atender los mecanismos de regulación de sus canales de difusión siempre y cuando no contravengan la ley, atender las disposiciones fiscales especiales que les sean aplicables y atender las disposiciones que les sean aplicables establecidas en el capítulo X Bis de esta ley.

Con ello se busca brindar un marco regulatorio que norme el trabajo, derechos y obligaciones de los deportistas electrónicos profesionales, entrenadores, personal técnico, creadores de contenido en la materia y patrones relacionados con los *eSports*.

En definitiva, regular los *deportes electrónicos* en México es una medida impostergable. Más allá de legitimar una actividad que ya es una realidad para millones, se trata de una decisión estratégica que impulsará una industria de alto crecimiento, protegerá a sus protagonistas y consolidará al país como un jugador clave en el panorama global de los deportes del siglo XXI.



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



CUADRO COMPARATIVO

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para clasificar sus alcances:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
Sin correlativo.	<p>Artículo 22 Ter. Para la participación profesional de menores en deportes electrónicos se requerirá autorización expresa de sus padres o tutores, siempre que exista autorización previa por parte de la autoridad laboral correspondiente donde exprese la compatibilidad entre los estudios del menor y el trabajo.</p> <p>Las autoridades laborales y organismos especializados supervisaran de manera periódica la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.</p> <p>El tiempo que el menor destine al trabajo semanal estará a los</p>



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



	dispuesto por esta ley en lo particular.
Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. a X. Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. a X. XI. La autorización expresa y condiciones para el uso de imagen, voz, avatar y alias del deportista electrónico profesional. XII. Las obligaciones y derechos en transmisiones en vivo, contenido patrocinado y competencias oficiales.
Sin correlativo.	CAPITULO X. BIS. Deportistas Electrónicos Profesionales
Sin correlativo.	Artículo 303-A.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas electrónicos profesionales, tales como jugadores electrónicos, creadores de contenido de videojuegos en plataformas digitales, y otros semejantes.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la presente:

Sin correlativo.	<p>Artículo 303-B.- Los deportistas electrónicos profesionales son las personas que, de manera habitual y remunerada, participan en competencias organizadas de videojuegos, en modalidad individual o por equipos, de forma presencial o en línea, y que se encuentran sujetas a una relación laboral con un club, liga, organización o empresa vinculada a los deportes electrónicos.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 303-C.- Son obligaciones de los patrones de deportistas electrónicos profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Facilitar atención médica para el cuidado de la salud mental y prevención de adicciones digitales en los deportistas electrónicos profesionales; II. Proveer equipo ergonómico y seguro a los deportistas electrónicos profesionales. III. Implementar protocolos para evitar la sobreexposición digital de



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



	los deportistas electrónicos profesionales.
Sin correlativo.	Artículo 303-D.- Los equipos, ligas y organizaciones de deportes electrónicos deberán inscribir a los deportistas electrónicos profesionales, entrenadores, creadores de contenido de videojuegos y personal técnico al régimen obligatorio de la seguridad social. A fin de garantizar el acceso a prestaciones sociales y evitar esquemas de subcontratación o contratación simulada.
Sin correlativo.	Artículo 303-E.- Son derechos de los deportistas electrónicos profesionales: I. Los límites de la jornada laboral de los deportistas electrónicos profesionales se ajustarán a la naturaleza digital, previendo pausas obligatorias y medidas ergonómicas para cuidado de su salud.
Sin correlativo.	Artículo 303-F.- Son obligaciones de los deportistas electrónicos profesionales:

	<p>I. Atender los mecanismos de regulación de los torneos o concursos de los que sean parte.</p> <p>II. Atender las disposiciones fiscales especiales aplicables al deporte electrónico.</p>
Sin correlativo.	CAPITULO X. TER. CREADORES DE CONTENIDO
Sin correlativo.	Artículo 303-G.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los creadores de contenido que, de manera profesional, transmiten en plataformas digitales obteniendo un lucro por ello.
Sin correlativo.	Artículo 303-H.- Los creadores de contenido profesionales son las personas que, de manera habitual y generando ganancias, transmiten videos en plataformas digitales y obtienen un lucro por ello.
Sin correlativo.	<p>Artículo 303-I.- Son obligaciones de los creadores de contenido profesionales:</p> <p>I. Atender los mecanismos de regulación de sus canales de</p>



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



	<p>difusión siempre y cuando no contravengan la ley.</p> <p>II. Atender las disposiciones fiscales especiales que les sean aplicables.</p> <p>III. Atender las disposiciones que les sean aplicables establecidas en el capítulo X Bis de esta ley.</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en materia de deporte electrónico y creadores o iniciadores de contenido.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 22 Ter; se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 25; se adiciona un Capítulo X BIS que contempla los artículos 303-A, 303-B, 303-C, 303-D, 303-E y 303-F; y se adiciona un Capítulo X TER que contempla los artículos 303-G, 303-H y 303-I; a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 22 Ter.

Para la participación profesional de menores en deportes electrónicos se requerirá autorización expresa de sus padres o tutores, siempre que exista autorización previa por parte de la autoridad laboral correspondiente donde exprese la compatibilidad entre los estudios del menor y el trabajo.

Las autoridades laborales y organismos especializados supervisaran de manera periódica la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



El tiempo que el menor destine al trabajo semanal estará a los dispuesto por esta ley en lo particular.

Artículo 25.

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. a X. ...

XI. La autorización expresa y condiciones para el uso de imagen, voz, avatar y alias del deportista electrónico profesional.

XII. Las obligaciones y derechos en transmisiones en vivo, contenido patrocinado y competencias oficiales.

CAPITULO X. BIS. Deportistas Electrónicos Profesionales

Artículo 303-A.

Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas electrónicos profesionales, tales como jugadores electrónicos, creadores de contenido de videojuegos en plataformas digitales, y otros semejantes.

Artículo 303-B.

Los deportistas electrónicos profesionales son las personas que, de manera habitual y remunerada, participan en competencias organizadas de videojuegos, en modalidad individual o por equipos, de forma presencial o en línea, y que se encuentran sujetas a una relación laboral con un club, liga, organización o empresa vinculada a los deportes electrónicos.



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



Artículo 303-C.

Son obligaciones de los patrones de deportistas electrónicos profesionales:

- I. Facilitar atención médica para el cuidado de la salud mental y prevención de adicciones digitales en los deportistas electrónicos profesionales;
- II. Proveer equipo ergonómico y seguro a los deportistas electrónicos profesionales.
- III. Implementar protocolos para evitar la sobreexposición digital de los deportistas electrónicos profesionales.

Artículo 303-D.

Los equipos, ligas y organizaciones de deportes electrónicos deberán inscribir a los deportistas electrónicos profesionales, entrenadores, creadores de contenido de videojuegos y personal técnico al régimen obligatorio de la seguridad social. A fin de garantizar el acceso a prestaciones sociales y evitar esquemas de subcontratación o contratación simulada.

Artículo 303-E.

Son derechos de los deportistas electrónicos profesionales:

- I. Los límites de la jornada laboral de los deportistas electrónicos profesionales se ajustarán a la naturaleza digital, previendo pausas obligatorias y medidas ergonómicas para cuidado de su salud.



Lic. Beatriz Milland Pérez

Diputada Federal Distrito V
TABASCO



Artículo 303-F.

Son obligaciones de los deportistas electrónicos profesionales:

- I. Atender los mecanismos de regulación de los torneos o concursos de los que sean parte.
- II. Atender las disposiciones fiscales especiales aplicables al deporte electrónico.

CAPITULO X. TER. Creadores de Contenido

Artículo 303-G.

Las disposiciones de este capítulo se aplican a los creadores de contenido que, de manera profesional, transmiten en plataformas digitales obteniendo un lucro por ello.

Artículo 303-H.

Los creadores de contenido profesionales son las personas que, de manera habitual y generando ganancias, transmiten videos en plataformas digitales y obtienen un lucro por ello.

Artículo 303-I.

Son obligaciones de los creadores de contenido profesionales:

- I. Atender los mecanismos de regulación de sus canales de difusión siempre y cuando no contravengan la ley.
- II. Atender las disposiciones fiscales especiales que les sean aplicables.



Lic. Beatriz Milland Pérez

**Diputada Federal Distrito V
TABASCO**



III. Atender las disposiciones que les sean aplicables establecidas en el capítulo X Bis de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 08 días del mes de diciembre del año 2025.

Suscribe

Diputada Federal Beatriz Milland Pérez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 95 A LA LEY GENERAL DE SALUD; A CARGO DE LOS DIPUTADOS FERNANDO MENDOZA ARCE, ARTURO OLIVARES CERDA, PEDRO ZENTENO SANTAELLA, GILBERTO DANIEL CASTILLO GARCÍA Y FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los suscritos **Fernando Mendoza Arce, Arturo Olivares Cerda, Pedro Zenteno Santaella, Gilberto Daniel Castillo García y Fernando Jorge Castro Trenti** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 90 Bis y se adiciona un párrafo tercero al artículo 95 a la Ley General de Salud."***

Por cuestión de método, se procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, de forma general e individual; por lo que la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Exposición de motivos

Antecedentes normativos.

Reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos.

El 10 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, una de las reformas constitucionales más importantes en materia de derechos humanos, la cual modificó los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1ro, que a la letra dicen:

*"Artículo 1ro. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De dichas modificaciones se desprende:

- El principio pro persona, que encamina a que, si hay dos interpretaciones posibles, se opte por la que favorezca y sea más protectora a las personas, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.
- Las autoridades tienen como obligación respetar, proteger y promover medidas necesarias que garanticen los derechos humanos de todas y todos los mexicanos.
- En caso de violación a los derechos humanos, las autoridades deberán investigar y sancionar a los responsables de violentar los derechos humanos de otra persona y deberán reparar el daño a las víctimas.

Desde esa perspectiva, esta reforma es considerada una de las más trascendentales, toda vez que, marcó un cambio de paradigma en la manera en que se interpretan las normas, ya sean constitucionales, como las contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el país.

Los principios rectores de los derechos humanos: Universalidad, Progresividad, Interdependencia e Indivisibilidad.

La aplicación de los derechos humanos se rige por los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad y son ampliamente reconocidos en diversos tratados internacionales y en nuestro país.

En primer lugar, el principio de universalidad se refiere a que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, este principio debe relacionarse con los derechos a la igualdad y no discriminación.

Por otro lado, el principio de progresividad implica el gradual progreso de ciertos derechos para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que “el Estado deberá incrementar el grado de

tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”¹

Por último, la interdependencia y la indivisibilidad se refieren a la idea de que todos los derechos están conectados y se influyen mutuamente. La Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona que “los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son invisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros.”²

Desde esa perspectiva, debemos entender todos los derechos humanos como todos los derechos inherentes de todos los seres humanos, sin discriminación alguna. Lo anterior, implica que el goce y ejercicio de un derecho deberá estar vinculado a que se garantice el ejercicio del resto de derechos; así mismo, la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

Derecho a la Salud.

En 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconoció el derecho a la Salud como un derecho fundamental de los derechos humanos, se encuentra previsto en múltiples tratados internacionales como:

- Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Artículos 5, 12, 15 y 22 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Posteriormente, en 1983 se incorporó oficialmente en México el derecho a la salud, adicionando en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 4o.

...

¹ Tesis: 2a./J. 35/2019 (digital 10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980. Número de registro 2019325. Disponible en: <https://sjf2.scdn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>

² Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>. Consultado el 03 de junio de 2025

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”³

En ese sentido, el Derecho a la Salud es un derecho inclusivo que comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a la existencia de una vida sana en la que se pueda alcanzar el más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social.

Existen diversos factores primordiales que son determinantes de la salud, como: el acceso a condiciones sanitarias adecuadas, suministro de alimentos, vivienda digna, condiciones sanas y salubres en el trabajo y el medio ambiente, acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, entre otros, todos ellos con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud.

Es por esto que, el derecho a la salud es fundamental para todo ser humano, sin importar la raza, religión, condición económica o social, ideología política, entre otros, todas y todos somos iguales y merecemos que se hagan valer nuestros derechos.

Derecho al trabajo.

Por otro lado, el trabajo digno es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano:

- Artículo 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Artículo 23 y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948;
- El Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el orden jurídico nacional, su base constitucional el artículo 123 párrafo primero de nuestra norma fundamental, el cual dispone:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”⁴

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado el 20 de mayo de 2025

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 123. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado el 26 de mayo de 2025

Precepto constitucional del cual se desprende la Ley Federal del Trabajo, cuyo artículo 2 dispone:

Artículo 2.

...
Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador..."

En la actualidad, el trabajo tiene roles muy importantes: Primero, como un derecho fundamental de todo individuo; y segundo, como una herramienta esencial del desarrollo social y humano de cualquier nación.

Derivado de lo anterior, en México, se incorpora el tema de inclusión laboral como un nuevo enfoque que ha permitido sentar las bases para transitar de una política asistencialista a una política de derechos humanos, que facilite la incorporación efectiva de la sociedad en la vida social y económica del país, y que aseguren la dignidad humana en todos los lugares de trabajo.

Derecho a la Educación

La educación es un proceso de aprendizaje que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional.

La educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna, ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y, a muchos otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En México, este derecho se encuentra contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo."⁵

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 3. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado el 26 de mayo de 2025

En ese sentido, hablar de educación, es hablar de un derecho básico que permite el desarrollo integral del individuo, convirtiéndose en un derecho vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Es por esto que, una educación de calidad debe estar indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos.

Planteamiento del problema.

En ese sentido, deben analizarse las siguientes hipótesis:

1. La vulneración del derecho a la salud de los médicos residentes puede afectar seriamente el acceso a la educación y al trabajo. Como se mencionó con anterioridad, la salud es una condición fundamental para el desarrollo humano, ya que una mala salud limitaría la capacidad de cualquier persona, específicamente en los médicos residentes para aprender, trabajar y participar plenamente en la vida social.⁶
2. Por otra parte, si se niega el acceso a una educación de calidad a los médicos residentes, se reduciría significativamente las oportunidades laborales en diversos hospitales del sector público privado. La UNESCO afirma que la educación empodera a las personas para ejercer sus derechos, incluyendo el derecho al trabajo digno y a la salud.⁷
3. Por último, si se transgrede el derecho al trabajo, los médicos residentes se ven privados no solo de ingresos económicos, sino también de condiciones de vida adecuadas que garanticen su bienestar y dignidad. La ausencia de un empleo digno puede generar desigualdad, afectar la salud mental y física de los profesionales de la salud que se encuentran realizando su residencia médica, e incluso limitaría el acceso a la población a tener una adecuada atención médica.

Derivado de lo anterior, destaca que estas transgresiones a los derechos de los médicos residentes generan un efecto dominó que debilita el ejercicio de otros derechos, afectando especialmente a los grupos más vulnerables. Por tanto, la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos exige que los Estados generen las condiciones necesarias que garanticen el pleno goce de ellos, ya que la vulneración de uno puede desencadenar consecuencias negativas en otros.

La problemática que nos ocupa reside en las condiciones que guardan los profesionales de la salud, en lo que respecta al trabajo digno y la educación; resultan temas relevantes en nuestro país, pues no han tenido la atención suficiente quedando marginados y siendo un sector explotado.

⁶ OMS. (2021). Constitution of the World Health Organization. <https://www.who.int/about/governance/constitution>
Consultado el 20 de mayo de 2025

⁷ UNESCO. (2020). Right to education. <https://www.unesco.org/en/right-to-education>. Consultado el 20 de mayo de 2025.

La base del trabajo y educación de este sector, tienen fundamento en diversos ordenamientos jurídicos que establecen los principios, objetivos y estándares para la salud pública:

- Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículos 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud;
- Normas Oficiales Mexicanas en salud (NOM-001-SSA-2023).

El trabajo digno y la educación juegan un papel importante en materia de salud y son vinculables entre sí, toda vez que, el trabajo digno de los médicos residentes en México sirve para garantizar la calidad de la atención médica de la población mexicana y el bienestar de los trabajadores del sector salud. Mientras que, la educación en relación de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud servirán para promover y establecer un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

Consideraciones.

Médicos Residentes.

En ese sentido, es relevante señalar que el médico residente es el profesional de la salud que está realizando una especialidad en una Unidad Médica Receptora de Residentes para cumplir con una residencia, lo anterior de conformidad con el artículo 353-A fracción I de la Ley Federal del Trabajo.⁸ Mientras que la residencia, tiene fundamento en el artículo 353-A fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 353-A. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

II. Médico Residente: El profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia.

...

III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de postrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas”⁹.

⁸ Ley Federal del Trabajo [LFT], Art. 353. Disponible en la página oficial de la Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

⁹ Ley Federal del Trabajo [LFT], Art. 353. Disponible en la página oficial de la Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

En síntesis, la residencia médica permite al profesional de la salud tener un periodo de formación y capacitación a través de guardias que le permitirán adquirir experiencia clínica para especializarse en un área específica de la salud.

Por otra parte, la Secretaría de Salud es una dependencia del gobierno público centralizado en materia de salud en México, que tiene como objetivo diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas en materia de salud, de conformidad con el artículo 4 de Ley General de Salud; artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás ordenamientos aplicables a dicha dependencia.

Asimismo, la Secretaría de Salud por conducto de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud le corresponde establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades de salud actuales y futuras de la población; así como emitir y coordinar la expedición de normas oficiales mexicanas.

En síntesis, la formación médica ha sido un tema importante no sólo de la Secretaría de Educación Pública sino también de las Universidades y la Secretaría de Salud, desde el nivel bachillerato, en el que se imparten las materias relativas a las áreas químico – biológicas, pasando por la educación superior, el servicio social y hasta la especialización de los profesionales de la salud.

En atención a lo antes expresado, a nivel federal, la Secretaría de Salud emitió el 19 de marzo de 2024 la “NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.”¹⁰ Que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de residencias médicas, en las unidades médicas receptoras de residentes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Esta norma es de observancia obligatoria para el responsable de enseñanza, ya que mediante el numeral 7 de las Guardias¹¹, se busca relacionar la calidad de la educación en

10 Diario Oficial de la Federación, NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284147&fecha=04/01/2013#gsc.tab=0. Consultado el 20 de marzo de 2025.

11 Norma oficial mexicana “NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud, 8. Guardias, Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284147&fecha=04/01/2013#gsc.tab=0. Consultado el 18 de marzo de 2025.

la salud, mediante la regularización de la organización y el funcionamiento de las guardias realizadas durante las residencias médicas, mismas que se han desarrollado de la siguiente manera:

- Guardia: Duración 24 horas, inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente.
- Pre-Guardia: La estancia del residente será de 8 horas, con entrada de 7:00 a 15:00 horas.
- Post-Guardia: La estancia del residente que inicia con el término de la guardia y en la hora establecida para iniciar el turno siguiente.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-E, establece que los médicos residentes deberán permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, es decir, deberán permanecer en su Unidad Médica durante periodos que permitan su relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica.

En el ámbito local, con la entrada en vigor del Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y los Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México¹² publicado por la Secretaría de Salud, se estableció dentro de sus artículos 36 y 42 que los médicos residentes podrán hacer uso de las áreas de descanso con la autorización del responsable de servicio y deberán cumplir con un máximo de 3 veces por semana con intervalos de al menos 2 días. Sin embargo, las guardias de residentes médicos están reguladas a nivel federal por la NOM-001-SSA-2023.

Si bien es cierto que, la legislación en la materia es muy puntual en cuanto al régimen de horarios a cumplir dentro de las guardias, así como los derechos y obligaciones de los médicos residentes, también lo es que, la realidad se ha visto rebasada por múltiples problemáticas que afectan la salud de los médicos residentes durante su formación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona las condiciones que padecen los residentes durante su formación, esto es, que la mayoría de profesionales de la salud que están realizando su residencia, expresan tener una sobrecarga de trabajo diario; cantidad excesiva de guardias; condiciones poco dignas para su descanso y aseo; violencia en el

¹² Reglamento Interno para el Ingreso, Permanencia y Egreso de las Médicas y los Médicos Residentes en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Art. 36, Disponible en <http://data.salud.cdmx.gob.mx/manuales/Reglamento.pdf>

área clínica; hostigamiento y acoso laboral; alimentación inadecuada y el desempeño de tareas auxiliares y logísticas ajena a sus funciones; restricciones por motivos de maternidad o enfermedad y la carencia de vacaciones.¹³

En razón de ello, **durante los últimos años se dio un incremento a los cuadros de agotamiento psico-biológicos o estrés crónico en los médicos residentes que al prolongar e intensificar su jornada de labores, tener una sobrecarga excesiva de trabajo diario, así como, sufrir violencia en el ámbito clínico durante sus jornadas**, no les permite la adecuada adaptación y desarrollo de sus actividades cotidianas ni profesionales.

Bajo esa tesis, resulta preocupante conocer las condiciones en la que prestan sus servicios los médicos residentes, ya que pueden enfrentar condiciones de trabajo desafiantes, como falta de descanso, ligado a las largas horas y alta carga de trabajo, o bien, acoso u hostigamiento laboral, generando una afectación a su salud mental y física.

En ese sentido, es fundamental tener en consideración que todos los Servicios de Salud tienen como finalidad garantizar los aspectos éticos y el bienestar físico y psicológico de las y los ciudadanos, por lo que, es momento de que se haga respetar la dignidad de estos profesionistas.

Jornadas laborales extenuantes, Mobbing y sus repercusiones en médicos residentes.

Según la Guía de Formación de Especialistas, “los residentes deben tener una importante actividad asistencial, sin embargo, ésta debe dejar tiempo suficiente para otras actividades formativas...” Pero **el 86% de los residentes médicos reconocen una presión intensa en la duración de sus jornadas laborales, mismas que no les permiten desarrollarse de manera eficaz durante sus guardias y vida cotidiana.**

En la práctica, los médicos residentes deben cumplir guardias de 24 horas, sin embargo, a estas se les suma una jornada diurna de labores de 8 horas, dando un total de 32 horas o más de trabajo consecutivo. Provocando que puedan llegar a presentar un impacto

¹³ Organización Mundial de la Salud, Temas de salud. Disponible en: <https://www.who.int/es/health-topics>. Consultado el 18 de marzo de 2025.

significativo en su salud mental y física, debido a la presión extrema y continua que sufren día con día, causando agotamiento físico, estrés, estigmatización e insomnio, entre otros. Según diversos estudios aplicados, **el 58.2% de médicos residentes reportan burnout severo, el 56.7% padecen agotamiento laboral y el 83.5% reportan “falta de realización profesional”¹⁴**, por otra parte, **el 20% de médicos residentes sufren mobbing¹⁵ durante su formación**, lo que agrava su salud física y mental. En ese sentido, la falta de apoyo, la alta incidencia del acoso laboral o mobbing, las jornadas laborales prolongadas y la presión excesiva, pueden llevar a los médicos residentes a sentirse en un estado de agotamiento mental y físico, impactando su calidad de vida y su desarrollo profesional.

Por otra parte, el Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos de la Universidad Veracruzana¹⁶, menciona que son comunes los casos de Mobbing, maltratos, humillaciones y las represalias para quienes denuncian estas violaciones. Estas condiciones solo reflejan un valor antipedagógico, que, en lugar de formar mejores especialistas, solo destruyen vocaciones y ponen en riesgo la atención de la salud de la población.

El síndrome de desgaste profesional o síndrome de burnout¹⁷, es caracterizado por agotamiento emocional, despersonalización y reducción de la realización personal, y es una de las consecuencias más comunes. Mientras que, el **“mobbing” o acoso laboral¹⁸**, es la acción verbal o psicológica por parte de una persona o un grupo de personas con el objetivo de humillar, amedrentar o aislar a su víctima en el lugar de trabajo. Lo anterior, representa un problema que afecta a trabajadores, convirtiendo en una “pesadilla” acudir a su puesto de trabajo.¹⁹

¹⁴ Enviro Res Salud Pública, Burnout en Residentes. Disponible en <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9963802/>. Consultado el 03/10/2025.

¹⁵ S/A, Mobbing en médicos residentes e internos. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2696-12962023000100017&script=sci_abstract. Consultado el 01/10/2025

¹⁶ Francisco Domingo, Maltrato y desgaste profesional en médicos residentes en México están bien documentados, 2023, México. Disponible en: <https://www.uv.mx/obeme/general/violencia-en-residencias-medicas-una-cuestion-de-vida-o-muerte/>. Consultado el 06/10/2025

¹⁷ Síntomas del síndrome de “burnout”: ¿Cómo identificarlo?, quirónprevención. Disponible en <https://www.quironprevencion.com/blogs/es/prevenidos/sintomas-sindrome-burnout-identificarlo>. Consultado el 28 de abril de 2025.

¹⁸ Lugo, M. Acoso laboral “Mobbing”. CNDH. Disponible en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Acoso-Laboral-Mobbing.pdf>. Consultado el 03/10/2025.

¹⁹ ISSSTE, ¿Sabes qué es el mobbing? Disponible en <https://www.gob.mx/issste/articulos/sabes-que-es-el-mobbing>. Consultado el 01/10/2025.

Ambas situaciones pueden afectar negativamente el desempeño laboral de los residentes y generar las siguientes consecuencias:

- Errores médicos: La falta de concentración y el agotamiento físico y mental, pueden llevar a errores en el diagnóstico, lo que puede comprometer la seguridad del paciente.
- Disminución de la calidad de la atención: Los médicos residentes pueden sentirse desmotivados y desconectados de su trabajo, lo que puede afectar la calidad de la atención que brindan a los pacientes.
- Retrasos en la atención médica: El agotamiento físico puede llevar a retrasos en la atención médica, lo que podría afectar la salud y el bienestar de los pacientes.
- Problemas de comunicación: La falta de energía y la desmotivación pueden llevar a problemas de comunicación con los pacientes y otros profesionales de la salud.
- Absentismo laboral: Los médicos residentes pueden necesitar tomar días de descanso adicionales debido al agotamiento y el estrés, lo que puede afectar la continuidad de la atención médica.
- Rotación de personal: El síndrome de burnout puede llevar a los médicos residentes a considerar dejar su trabajo o cambiar de especialidad, lo que puede afectar la estabilidad y la calidad de la atención médica.

Como se puede observar, la situación de los médicos residentes que trabajan largas horas en servicio y que sufren violencia en el ambiente clínico es antipedagógico, toda vez que, no solo afecta su desarrollo profesional y la calidad del servicio que brinda, sino que también, afecta su bienestar físico y mental.

Afectaciones salud física	Afectaciones salud mental
Problemas gastrointestinales	Afectación en el aprendizaje y la retención de conocimientos
Migrañas y dolores recurrentes de cabeza	Depresión
Problemas respiratorios	Ansiedad
Agotamiento físico	Estrés crónico
Tensión muscular	Agresividad e irritabilidad
Problemas dermatológicos	Despersonalización
Trastornos del sueño	Trastornos alimenticios

De acuerdo con un artículo publicado el 21 de enero de 2025 en la Gaceta Médica en México²⁰, la educación médica es considerada un factor de riesgo para desarrollar trastornos mentales debido a las condiciones que sufren durante su formación, sin embargo, esto no solo ocasiona problemas de salud mental, sino también, estigma y falta de información acerca de estos temas.

En ese sentido, la prevalencia de sintomatología psiquiátrica es elevada en comparación a la población general, sin embargo, en nuestro país hay poca difusión al respecto, toda vez que, México ocupa el 1er lugar en estrés laboral médico²¹ en América Latina.

Diversos estudios realizados en algunas Unidades Médicas en nuestro país²², han reportado prevalencias de estrés del 41.7%, agotamiento del 35.8%, ansiedad de 32.5% y síntomas depresivos en médicas y médicos residentes de un 32.4%, lo que corresponde a tres veces más de lo que ocurre en la población general. De estas prevalencias, el 23.5% de los profesionales de salud en formación abandonan la residencia y el 8.9% presentan conductas suicidas. En ese sentido, la tasa de mortalidad por suicidio es más elevada en la profesión médica en comparación a la población general.

Debido a ello, se han implementado algunos programas en materia de salud mental para residentes médicos:

- 1.- Programa SALMER CARE, creado por la Asociación Psiquiátrica Mexicana.²³
- 2.- Programa Institucional de Ambientes Académicos, creado por el IMSS.²⁴
- 3.- Programa Dignificación de las Residencias Médicas, creado por el Instituto Nacional de Rehabilitación “Luis Guillermo Ibarra Ibarra” de la Secretaría de Salud.²⁵

²⁰ Almeida, C. Barreras para la atención de la salud mental de estudiantes de medicina, Gaceta Médica en México. Disponible en https://www.gacetamedicademuico.com/frame_esp.php?id=1023. Consultado el 28/10/2025.

²¹ Gaceta Médica de México, Disponible en <https://www.gacetamedicademuico.com/>. Consultado el 28/10/2025.

²² Almeida, C. Barreras para la atención de la salud mental de estudiantes de medicina, Gaceta Médica en México. Disponible en https://www.gacetamedicademuico.com/frame_esp.php?id=1023. Consultado el 28/10/2025.

²³ Asociación Psiquiátrica Mexicana A.C, SALMER CARE. Disponible en: <https://psiquiatraspm.org.mx/salmer-care/>. Consultado el 02/10/2025

²⁴ IMSS, Participan en IMSS más de 26 mil médicas y médicos residentes en 71 programas de formación de especialidad. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202410/001>. Consultado el 02/10/2025

²⁵ Normativa, En México implementan programa de dignificación de las residencias médicas. Disponible en: <https://consultorsalud.com.mx/mexico-dignificacion-residencias-medicas/>. Consultado el 02/10/2025.

4.- Jornadas de Médicos Residentes, creadas por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.²⁶

No obstante, **resulta alarmante que**, respecto al número de prevalencias de sintomatología psiquiátrica reportadas en nuestro país y el número de Programas implementados en materia de salud mental, **sean pocas las instituciones que cuenten con estrategias para disminuir el suicidio y que ofrezcan atención psiquiátrica y psicológica a este grupo de profesionales.**

En nuestro país, existen casos como los de Abraham Reyes, Nicole Stark Carrillo y Olivia Guzmán, que nos recuerdan lo frágiles que pueden ser las vidas de las médicas y los médicos residentes, quienes enfrentan desafíos durante su formación, sin embargo, representan solo algunos de los casos que se viven día con día. La falta de descanso adecuado, las humillaciones constantes, el ambiente hostil y la carga excesiva de trabajo, generan consecuencias devastadoras en su bienestar físico y mental.

Estos casos han conmocionado a la población y ha resultado preocupante para el país, toda vez que, fueron un parteaguas para que todos estos profesionales de la salud alzarán la voz y expresarán **sus inquietudes sobre el hostigamiento constante, amenazas académicas, humillaciones públicas, violencia psicológica y jornadas de hasta 36 horas continuas sin descanso que viven durante su residencia.**^{27 28}

Lo anterior, **no son solo casos aislados, sino el resultado de una violencia sistematizada que agota física y mentalmente a los médicos residentes, representando una vulneración a su dignidad humana dentro del ámbito laboral, educativo y de salud** previstos en los artículos 1ro, 3o, 4o y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, y el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo.

²⁶ INSALUD, Jornadas de médicos residentes. Disponible en: <https://www.gob.mx/innn/es/articulos/xiii-jornadas-de-medicos-residentes?idiom=es>. Consultado el 02/10/2025.

²⁷ NMC NEWS, ¿Quién era Abraham Reyes? El médico que se quitó la vida. Disponible en: https://nmcnews.com/quien-era-abraham-reyes-el-medico-que-se-quito-la-vida-tras-acoso-en-imss-de-monterrey/?fbclid=IwQ0xDSwKwK9dleHRuA2FlbQIxMQABHvui-YT07ngnP9omsWUFdnRWAbZe-YvLeOUhknXvTtsDHc9zTSSuwOWcqfpF_aem_AZOKVQpeN3Pi0kKTQUqhXg. Consultado el 07 de junio de 2025.

²⁸ El financiero, Caso Nicole Stark: Muere pasante de medicina en IMSS Guadalajara tras desmayarse en plena cirugía. Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2025/09/20/caso-nicole-stark-muere-pasante-de-medicina-en-imss-guadalajara-tras-desmayarse-en-plena-cirugia/>. Consultado el 01/10/2025.

El principio de dignidad humana se fundamenta en la ética y los derechos humanos que se refieren a la idea de que todos los seres humanos tienen un valor y un respeto inherente que debe ser reconocido y protegido. Por lo que limitar el goce y ejercicio de un derecho humano, pondría en riesgo y limitaría todos los demás derechos humanos inherentes a todas y todos los médicos residentes; lo cual tendría consecuencias en temas de salud pública.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos declaró que “se necesita construir un modelo capaz de responder mejor a la enorme demanda de servicios de salud, que es una realidad ingente; sin embargo, esto no puede hacerse a partir de la explotación y el hostigamiento laboral y sexual hacia las médicas y médicos residentes, que constituyen violaciones de sus derechos humanos a una educación de calidad y al trabajo digno en condiciones adecuadas, que incluye el derecho a jornadas laborales no excesivas y a la salud, entre otros”.²⁹ Recordemos que, la medicina es una de las profesiones más nobles del mundo y todos estos profesionales de la salud en formación que la ejercen y continúan con su preparación académica, demuestran un gran compromiso con la salud, la vida y el bienestar de los pacientes. Motivo por el cual, como legisladoras y legisladores, es nuestra responsabilidad velar por sus derechos y su dignidad humana, asegurando condiciones laborales justas y seguras que les permitan brindar la mejor atención a quienes lo necesitan. Proteger y apoyar a nuestras y nuestros médicos residentes es invertir en la salud.

Como consecuencia de las situaciones expuestas, el día 20 de noviembre del 2025 en el Palacio Legislativo de San Lázaro, se realizaron las **“Mesas de Trabajo para el mejoramiento de la formación académica en los profesionales de salud”**, en las que se abordaron tres ejes temáticos con la finalidad de conocer las diversas áreas de oportunidad para mejorar las condiciones en las que se llevan a cabo los diferentes momentos formativos en el sector salud. Fue a través de 16 ponencias; 15 rondas de preguntas y respuestas; y, más de 50 participaciones que se obtuvieron las siguientes aportaciones:

Mesa de Trabajo 1: “Diseño Curricular y Evaluación académica objetiva y formativa”.

Se debe fomentar la formación docente a través de incentivos y capacitación a evaluadores, recordemos que es fundamental saber aplicar herramientas como la pirámide de Miller para brindar mejores resultados en la formación pedagógica. Asimismo, resulta imperante lograr

²⁹ CNDH, Pronunciamiento. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-07/PRON_2025_008.pdf. Consultado el 05/10/2025

identificar al personal de salud con actividad docente, conocer sus necesidades y actualizar la formación docente, con la finalidad de crear entornos de aprendizaje saludables y adecuados.

Por otra parte, expusieron la necesidad de crear un órgano regulador que unifique los criterios de acreditación curricular o certificación para evaluar las competencias necesarias y que se fortalezcan los equipos multidisciplinarios para que estén preparados para todos los retos que se les puedan enfrentar. También, la existencia de los consejos de especialidad para la certificación y recertificación son necesarios, toda vez que, la certificación médica es el proceso mediante el cual un médico especialista recién egresado es evaluado y reconocido por un organismo autorizado como competente en una especialidad médica.

Es por ello que se debe transitar de modelos de un examen a programas de evaluación longitudinal y dar retroalimentación constructiva a los profesionales de la salud en formación.

Mesa de Trabajo 2: “Vinculación Interinstitucional, Infraestructura, Jornadas máximas para la formación y regulación del ejercicio profesional”.

Se necesitan realizar campañas para fomentar:

- Ambientes académicos saludables.
- Promoción de la salud mentales
- Protocolo específico de la Línea de Vida para profesionales de la salud en formación.
- Promover la identidad definida a través del programa nacional “Dale color a tu vida”

También, se deben adecuar los Reglamentos Internos para promover los ambientes Académicos Saludables y fortalecer la voz de las y los residentes médicos.

Mesa de Trabajo 3: “Profesionalización docente y Bienestar y salud mental”.

Las jornadas a las que se someten las y los médicos en formación llega a superar por mucho los estándares internacionales en nuestro país, la necesidad de constituir jornadas laborales académicas que permitan un adecuado descanso a los profesionales de la salud.

Entre otros factores el estrés al que están expuestos genera grandes cargas emocionales, psicológicas, burnout y depresión como las más reconocibles; por lo que es necesario establecer protocolos de salud mental, accesibles y a la totalidad de médicas y médicos en formación para su adecuado diagnóstico y tratamiento.

Aunado a esto, la profesionalización del cuerpo docente es una necesidad de atención primordial para que los facilitadores del conocimiento cuenten con las herramientas, estén actualizados en las normativas y tengan la sensibilidad para entender de manera empática a las y los médicos en formación.

Con estos resultados se fortalecen los elementos que dan motivo a la presente iniciativa, pero también exhorta a la formulación de más productos legislativos para atener las áreas de oportunidad que fueron plateadas y analizadas con el objetivo de dar solución a la justa demanda de las personas usuarias pero también dar los elementos a las áreas formadoras para que quienes eligen dedicar su vida y esfuerzo al servicio de la salud, gocen de un entorno digno, con pleno reconocimiento de sus derechos y con altos estándares de calidad.

Conclusión

La discriminación sistemática en médicos residentes es un tema inquietante que puede tener consecuencias negativas para su bienestar, su salud mental y su capacidad para brindar atención médica de alta calidad a la población mexicana.

Por tal motivo, es importante abordar estos problemas y promover un ambiente de trabajo saludable en los hospitales y centros de salud; asimismo, es momento de crear jornadas de identificación de trastornos mentales y programas de prevención y tratamiento para todas y todos los profesionales de la salud en formación que sufren estas consecuencias negativas durante su formación, así mismo, es momento de garantizar la calidad de vida en médicos residentes y la calidad de la atención médica.

Es importante priorizar el bienestar del residente no solo para mejorar su salud mental y física, sino también para mejorar la calidad de atención médica; reducir la rotación y el

abandono de la profesión; mejorar la satisfacción laboral y la calidad de la educación, fomentar un adecuado descanso, y proporcionar la seguridad del paciente.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como propósito reformar la Ley General de Salud, con el objetivo de garantizar la calidad de vida de los profesionales de la salud en formación, reconociendo las condiciones de alta exigencia física y emocional a las que se enfrentan día con día.

Esta propuesta busca implementar programas integrales de atención psicológica y psiquiátrica que ofrezcan acompañamiento, prevención y tratamiento oportuno, con la finalidad de reducir los niveles de estrés, la incidencia de suicidios y la violencia en el ámbito clínico. También, propone regular que posterior a las 24 horas, deben existir al menos 3 horas de descanso, sin ninguna excepción, es decir, que el tiempo que deberá computar para la guardia, será desde el inicio de la jornada en días hábiles y la persona en formación podrá retirarse a descansar antes de reanudar su jornada regular, promoviendo un entorno laboral más saludable y digno para estos profesionales de la salud.

LEY GENERAL DE SALUD	
VIGENTE	MODIFICACIÓN
Artículo 90.- ... (se adiciona)	Artículo 90.- ... Artículo 90 Bis. - La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con las instituciones educativas, establecerán: <ul style="list-style-type: none"> I. Protocolos de identificación para diagnosticar trastornos de salud mental en los profesionales de la salud en formación.

	<p>II. Programas de vigilancia de salud mental de los profesionales de la salud en formación; asimismo, se proporcionará acceso a servicios de apoyo psiquiátrico y psicológico para manejar el síndrome de desgaste profesional y combatir la depresión.</p> <p>III. Jornadas de capacitación para los directivos y personal médico responsable de la Jefatura de Enseñanza sobre la importancia de la salud mental durante la formación académica en salud, la promoción de ambientes clínicos saludables y los nuevos límites de jornada.</p>
<p>Artículo 95.- ...</p> <p>...</p> <p>(se adiciona)</p>	<p>Artículo 95.- ...</p> <p>...</p> <p>El personal de salud en formación que realice prácticas complementarias que en suma con su práctica regular computen veinticuatro horas continuas, tendrán derecho a tres horas de descanso al término de cada jornada de manera obligatoria antes de reanudar su jornada regular.</p>

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 90 Bis y se adiciona un párrafo tercero al artículo 95 a la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona el artículo 90 Bis y un párrafo tercero al artículo 95 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis. - La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con las instituciones educativas, establecerán:

- I. **Protocolos de identificación para diagnosticar trastornos de salud mental en los profesionales de la salud en formación y la violencia en ambientes clínicos.**

- II. **Programas de vigilancia de la salud de los profesionales de la salud en formación; asimismo, se proporcionará acceso a servicios de apoyo psiquiátrico y psicológico para manejar el síndrome de desgaste profesional y combatir la depresión.**

- III. Jornadas de capacitación para los directivos y personal médico responsable de la Jefatura de Enseñanza sobre la importancia de la salud mental durante la formación académica en salud, la promoción de ambientes clínicos saludables y los límites de jornada.

Artículo 95. ...

...

El personal de salud en formación que realice prácticas complementarias que en suma con su práctica regular computen veinticuatro horas continuas, tendrán derecho a tres horas de descanso al término de cada jornada de manera obligatoria antes de reanudar su jornada regular.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente,

Diputado Fernando Mendoza Arce

Diputado Arturo Olivares Cerdá

Diputado Pedro Zenteno Santaella

Diputado Gilberto Daniel Castillo García Diputado Fernando Jorge Castro Trenti

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2025

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>